



Universidad
Norbert Wiener

Powered by **Arizona State University**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

Tesis

Sobrecriminalización y eficacia de la Ley 30364: impacto en la reducción de la
violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho

Para optar el Título Profesional de

Abogado

Presentado por:

Autor: Salazar Amaya, José Luis


Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5339-8695>

Asesora: Mg. Saavedra Moncada, Santos Eladio

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3715-130X>

Lima – Perú

2024

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 24/06/2024

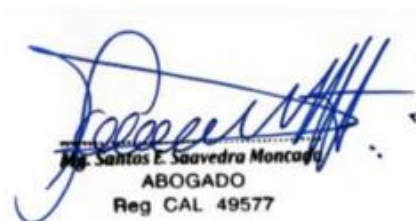
Yo, **José Luis Salazar Amaya** egresado de la Facultad de **derecho y ciencias políticas** y Escuela Académica Profesional de **derecho y ciencias políticas** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico **“Sobrecriminalización y Eficacia de la Ley 30364: Impacto en la Reducción de la Violencia Familiar en el distrito de san Juan de Lurigancho”** Asesorado por el docente: **Santos Eladio Saavedra Moncada** DNI **42328883** ORCID **0000-0002-3715-130X** tiene un índice de similitud de **diecinueve (19%)** con código **14912:354760546** verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 José Luis Salazar Amaya
 DNI: 47347655



.....

Firma
 Santos Saavedra Moncada
 Lima, 26 de junio de 2024

Dedicatoria

A MARY FRANCISCA AMAYA QUIROGA,
quien siendo madre y padre desde mi nacimiento me dio su cuidado, dedicación y amor.

Por haber sido una persona trabajadora, valiente y
de gran moralidad, por todas sus enseñanzas y
perseverancias constantes en el camino de vida.

A ella, quien, frente a las situaciones de mayor dificultad, siempre
estuvo a mi lado con palabras de aliento y motivación.

Porque siempre ha sido, es y será mi principal motivación
para desarrollarme profesional y personalmente,
pues la tengo siempre está mi mente y corazón como una mujer
que con fortaleza me alentó a ser mejor ser humano y
defender el derecho de los más vulnerables.

Dedico, así mismo, esta tesis a mi novia ERICA MARY PLACIDO NOBLEJAS,
quien con su amor y palabras de motivación constante
siempre me mantuvo motivado durante el camino de mi
formación profesional y quien disfruta
cada uno de mis logros como si fuesen propios,
pues me demuestra con ello la gran mujer y el gran ser humano que es.

Agradecimiento

Doy gracias a Dios por conducir mi camino y alcanzar la meta trazada; también, a mi alma mater “Universidad Privada Norbert Wiener”.

A mi asesor revisor de tesis

Dr. SANTOS ELADIO SAAVEDRA MONCADA a quien

tuve la dicha de tenerlo como asesor

temático y metodólogo, agradecerle por dedicarme su preciado tiempo, discernimientos, fortaleza, su rica y sabia experiencia, que me aportó los cuales me brindaron conocimiento y la guía necesaria para poder culminar la presente investigación.

A mis queridos maestros

quienes con sus sabias enseñanzas metodología, practica y

clases dinámicas ratificaron en mí la pasión de esta noble profesión,

la misma a la que dedicaré mi mente y corazón en defensa de la justicia y el bien social.

INDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Resumen.....	5
<i>Abstract</i>	6
INTRODUCCIÓN.....	7
1.CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	9
1.1 Contextualización del problema.....	9
1.2 Problema de investigación.....	13
1.2.1 Problema general.....	14
1.2.2 Problemas específicos.....	14
1.3 Objetivos de la investigación.....	14
1.3.1 Objetivo general.....	14
1.3.2 Objetivos específicos.....	14
1.4 Justificación.....	15
1.4.1 Social.....	15
1.4.2 Teórica.....	16
1.4.3 Metodológica.....	16
2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes.....	17
2.1.1 Nivel internacional.....	17
2.1.2 Nivel nacional.....	21
2.2 Estado de la cuestión.....	24
3. CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	37
3.1 Método de la investigación.....	54
3.2 Diseño de investigación.....	54
3.3 Escenario de estudio y participantes.....	57
3.4 Estrategia de producción de datos.....	57
3.5 Propuesta de análisis de datos.....	59
3.6 Criterios de rigor.....	61
3.8 Aspectos éticos.....	61
4. CAPÍTULO IV: PRESENTACION Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	63

4.1 Resultados	63
4.2 Discusión de resultados.....	73
5. CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
5.1 Conclusiones.....	80
5.2 Recomendaciones	82
6. REFERENCIAS.....	83
7. ANEXOS	87
Anexo 1. Matriz de categorización apriorística	87
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	89
Análisis documental de datos.....	89
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	91

Tablas

Tabla 1.....	40
<u>Tabla 2</u>	49
<u>Tabla 3</u>	50
<u>Tabla 4</u>	51
<u>Tabla 5</u>	52
<u>Tabla 6</u>	52

Resumen

El estudio se centró en la sobrecriminalización de los actos de sobrevaloración acerca de la violencia familiar. El método del estudio fue cualitativo, basado en la indagación del hecho a

través de un diseño jurídico propositivo. Se emplearon la entrevista única como medio de prueba eficiente aplicada por el psicólogo forense para atribuir la culpabilidad del imputado en casos violencia de género en la familia. Se analizaron documentos y expedientes de casos registrados desde la perspectiva filosófica y epistemológica del derecho. Se empleó un enfoque específico para recopilar datos la encuesta en el lugar de los hechos “Distrito Judicial Lima Este San Juan de Lurigancho, 10° Juzgado de Familia Sub especializado en violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar” como punto central en el distrito de San Juan de Lurigancho y el estudio de documentos. Los participantes fueron 10 magistrados y abogados que ejercen en esa jurisdicción, así como expedientes de casos de denuncia de violencia familiar y de género ocurridos de enero-julio de 2022. En resumen, la política de sobre criminalización bajo la Ley N° 30364 ha contribuido a minimizar delitos de violencia familiar y de género, pero no se ajusta a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al revictimizar a la mujer denunciante y restringe su acceso a la justicia.

Palabras clave: Sobrevaloración, Sobrecriminalización, Violencia Familiar, Acceso a la Justicia.

Abstract

The study focused on the overcriminalization of acts of overvaluation of family violence. The study method was qualitative, based on the investigation of the fact through a propositional

legal design. The single interview was used as an efficient means of proof applied by the forensic psychologist to attribute the guilt of the accused in cases of gender violence in the family. Documents and case files recorded were analyzed from the philosophical and epistemological perspective of law. The method utilized for gathering data involved conducting surveys directly at the location of the events “Judicial District Lima Este San Juan de Lurigancho, 10th Family Court Subspecialized in violence against Women and members of the Family Group” as a central point in the district of San Juan de Lurigancho and the study of documents. The participants were 10 magistrates and lawyers who practice in that jurisdiction, as well as case files reporting family and gender violence that occurred from January to July 2022. In summary, the overcriminalization policy under Law No. 30364 has contributed to minimizing crimes of family and gender violence, but it does not comply with the procedures established by the Ministry of Justice and Human Rights by re-victimizing the complaining woman and restricting her access to justice.

Keywords: Overvaluation, Overcriminalization, Family Violence, Access to Justice.

INTRODUCCIÓN

El abuso físico o psicológico de agresión hacia El contexto familiar y la situación de la mujer representan un desafío con consecuencias físicas y psíquicas porque este tipo de maltrato trae consecuencias de daño y sufrimiento de afectación a la víctima; además, en el entorno jurídico violenta los derechos de la mujer. El conflicto, en ocasiones es mal administrado por las autoridades que reciben la denuncia lo que acarrea un acto de omisión del delito mediante el uso de fuerza física, agresión sexual o manipulación psicológica contra Una persona dentro del ámbito familiar hacia otra persona dentro del mismo círculo.

La aplicación de la ley con carácter penal no ha logrado disminuir su prevalencia como fenómeno social, a pesar de que internacionalmente ha sido considerada de orden primordial para los Estados. A raíz de tener conocimiento sobre la situación la influencia de la sobrevaloración de las lesiones por agresión de género y/o hacia algún miembro familiar en la sobrecriminalización de los actos de violencia. Este estudio se estructura por los siguientes apartados: Capítulo I: El problema, contiene como apartados la contextualización de la problemática que da origen a la investigación donde se detallan objetivos y justificación del estudio.

Seguidamente, el apartado II, corresponde a las teorías, antecedentes internacionales y nacionales y el estado de la cuestión donde se señalan los referentes aportan la suspensión del trabajo.

Posteriormente, la sección III, presenta la metodología, por lo que detalla el método, diseño, escenario donde se llevó a cabo la investigación, herramientas recolectar la información, el esquema con los criterios analíticos y la fundamentación ética.

En el apartado IV, se detallan los resultados obtenidos y se contrastan con los hallazgos e ideas presentadas por los diferentes autores que le brindan sustento al estudio.

Finalmente, el capítulo V, aborda las conclusiones obtenidas y las sugerencias formuladas. producto de los hallazgos encontrados Y finaliza con la lista de referencias bibliográficas y los anexos adjuntos.

1. CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 Contextualización del problema

Entre las situaciones más difíciles que afrontan las sociedades en la actualidad se encuentra la violencia, la cual genera consecuencias desfavorables tanto en la salud, economía, como en el desarrollo de los países (Durán y Peña, 2019). Ahora bien, la institución familiar es el primer agente de socialización y tiene por funciones brindar satisfacción, protección y bienestar emocional a todos los miembros que la integran; en ella se construyen las bases comportamentales y morales de las personas.

La violencia familiar para García et al. (2022) es un esquema comportamental marcado por la acción controladora y dominadora que ejecuta un individuo contra otra. Según informes de la Organización Mundial de la Salud publicados en 2021, se estima que alrededor del 30% de las mujeres a nivel global han experimentado violencia física o sexual, lo que equivale a 736 millones de mujeres. Esta forma de violencia es más prevalente en mujeres de entre 15 y 49 años. La OMS (2021) concluyó que este problema constituye una violación de los derechos humanos dentro del marco legal establecido.

Con respecto a su incidencia para el 2021, se estima que los mayores reportes se han ubicado en el área de los países europeos con un 22% y el pacífico occidental con el 20%; en ellos existe un largo historial de conductas maltratadoras en niños, mujeres y adultos mayores y Se ha observado tanto en los segmentos de menor ingreso como en los de mayor nivel socioeconómico (OMS, 2021).

En América Latina y el Caribe, la cantidad de incidentes de violencia doméstica es mayor y alcanza al 25%, donde el estudio de García (2020) señala que en América Latina la violencia familiar no debe ser ignorada por las altas cifras encontradas donde en países como Bolivia la violencia ha generado el homicidio de 83 féminas y el 10% eran menores de edad; en Colombia

los feminicidios son superiores donde 243 mujeres fueron víctimas como producto de la agresión física y sexual. El caso de Ecuador es más grave, encontrándose que 748 mujeres han sido asesinadas. En el mismo marco, se ha encontrado que, en Guatemala, México, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Venezuela, Paraguay y Perú, registran altas tasa de agresiones contra los miembros del seno familiar

El abuso físico y psicológico contra la mujer, niños y adultos mayores en Perú registra una alta prevalencia de casos, incluso con la existencia de leyes y reglamentos que la condenan, razón por la que La Nación, está en el deber institucionalizar estrategias acertadas para minimizar esta realidad adversa; no obstante, vendrá a ser eficaz y precisa la aplicación del sistema legal penal con la imposición de castigos rígidos a conductas punibles (Sobrecriminalización) que pueden ser establecidas como lesiones o infracciones administrativas, así como la instauración de diferentes supuestos fácticos para solventar la problemática, lo que bien puede establecerse como una sobrevaloración de las lesiones por ataques violentos en el seno de la familia, y prevenir aquellos que todavía no se han ejecutado, a través de acciones contundentes que erradiquen esta forma de violencia.

Según, datos aportados por INEI (2019) en el año 2018 la cantidad victimarios por violencia de género en Perú, fue de 2.150, alcanzando una tasa de 25% por cada 100 mujeres, la tasa tuvo un incremento de 2,5 % con respecto al año 2005. De los casos presentados en el Perú, el 12% corresponden a violencia familiar y el 45% a violencia de género. En cuanto a la información de las denuncias presentadas por el Distrito de Áncash durante el 2018 se señalan 5.096 casos y sólo 19 casos terminaron en denuncia, por lo que este departamento al cual pertenece el distrito judicial del Santa ocupa el quinto lugar en casos de agresión.

En Perú, La violencia dentro del hogar y de género, a pesar de las leyes diseñadas para advertir y castigar a quienes las incumplen, sigue en aumento, y a esto se suma el hecho de que, según Mendieta (2019), el 54,8 % de los peruanos justifican las acciones violentas que ocurren en la familiar. No obstante, este problema no ha sido disminuido a pesar de las leyes establecidas para ello, y algunos consideran que un mayor volumen de leyes tampoco disminuirá los índices de violencia.

En este sentido, el exceso del castigo es lo que se denomina sobrecriminalización y comúnmente, en gran parte de los procesados resulta injusto, pues es consecuencias de leyes penales que criminalizan conductas que no deberían estar criminalizadas resultando en una sentencia injusta debido a conductas que nunca debieron haber dado origen a responsabilidad penal. A esto se suma una valoración excesiva de las lesiones cometidas las cuales también pueden conllevar a la sobrecriminalización del agresor.

Al no adherirse a los principios de limitación, mínima intervención y último recurso del sistema legal penal, se produce una sobrecriminalización del comportamiento, lo que tiene consecuencias en el ámbito social y jurídico. Es necesario establecer estas determinaciones para respaldar y promover la adopción de medidas correctivas que la situación requiera. (Ramírez, 2018). No solamente han sobrecriminalizado conductas que pueden ser calificadas como lesiones leves, sino que han provocado una desprotección en las víctimas al convertir el proceso de denuncia en una completa burocracia que retrasa el momento en el que se brindan las medidas de amparo a las víctimas. No obstante, la cuestión de estudio que se plantea trata la sobrecriminalización como un problema que enfrenta la sociedad y que ocasiona problemas socio-jurídicos tanto para quienes cometen las faltas como para los entes que se encargarán de procesarlos.

Sin la intención de trasladarlos de victimarios a víctimas, las personas cuyas conductas generaron lesiones en el ámbito vinculado con situaciones agresoras en la mujer o familia, al ser sometidos a una intervención desmedida que resulte en una conducta incriminada se le ocasionará un estigma desmedido, pudiendo llegar incluso a ser separada de la sociedad y aislada en un centro penitenciario en donde muy probablemente absorba malos hábitos en su afán por sobrevivir. Con este tipo de acciones puede presentarse que dichos lugares tengan una sobrepoblación de personas en las mismas condiciones y para el Estado es un gasto adicional, además de una situación que pudo ser tratada de otra forma y por ende haber arrojado otro resultado.

Esta nueva tendencia de sobrecriminalizar conductas no está demostrando ser la más adecuada, ya que tiene un efecto contrario al esperado, resultando en un aumento en lugar de una disminución, Como se evidencia en las estadísticas, el Perú no está exento de esta realidad. Recientemente, se agregó al Código Penal el artículo 122-B, elevando a la categoría de delito un acto que anteriormente se consideraba una falta, y que ahora se sanciona con prisión. La intención de esta medida era prevenir y controlar este tipo de comportamiento ilegal; sin embargo, no ha logrado reducir la tasa de criminalidad. Esto ha generado controversia, ya que se están infringiendo principios penales, como el principio de "ultima ratio", que establece que el Derecho Penal debe ser utilizado como último recurso por parte del Estado.

1.2 Problema de investigación

1.2.1 Problema general

¿Se ha sobrecriminalizado los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364 en el sistema judicial peruano?

1.2.2 Problema específico

¿Existe una tendencia en los juzgados de interpretar y aplicar de manera excesivamente rigurosa la Ley 30364 en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, llevando a la criminalización desproporcionada de ciertos comportamientos?

¿Cómo influyen las presiones sociales y mediáticas en la decisión de los jueces y fiscales al calificar y sancionar casos de violencia familiar bajo el marco de la Ley 30364?

¿Qué impacto tiene la sobrecriminalización de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la carga procesal, la eficiencia y la legitimidad del sistema judicial peruano?

¿Qué impacto tiene la sobrecriminalización de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la carga procesal, la eficiencia y la legitimidad del sistema judicial peruano?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar el grado de sobrecriminalización de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el sistema judicial peruano en el contexto de la Ley 30364.

1.3.2 Objetivos específicos

Evaluar la interpretación y aplicación de la Ley 30364 por parte de los juzgados y fiscales en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, identificando posibles tendencias de sobre criminalización.

Investigar la influencia de las presiones sociales y mediáticas en las decisiones judiciales relacionadas con la calificación y sanción de casos de violencia familiar bajo el marco de la Ley 30364.

Analizar el impacto de la sobre criminalización de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la carga procesal, la eficiencia y la legitimidad del sistema judicial peruano, identificando áreas potenciales para mejorar y recomendaciones para una aplicación más equitativa y justa de la ley.

1.4 Justificación

1.4.1 Social.

Se encuentra respaldado por el marco normativo y social, a partir del momento cuando entró en vigencia La Ley N° 30364 (2015) tiene como objetivo identificar, penalizar y eliminar la violencia contra las mujeres y el núcleo familiar como un conjunto, no se ha observado una minimización de los delitos de violencia referidos sino una creación desmedida de más delitos sobre una misma conducta, elevar a rango de delitos comportamientos que componían faltas administrativas; trayendo esto como consecuencia que, en definitiva este imperfecto mecanismo llegará a procesos judiciales que producirán posiblemente la privación de libertad de un individuo, de acuerdo a un delito de mínima importancia social y que no contendrá el crimen que a diario se observa en la realidad.

Entonces, si ejecutar esta ley no disminuye los índices de criminalidad, además de dejar temporalmente desprotegida a las víctimas y a merced del agresor (en los casos donde las lesiones han sido graves) por un tema de burocracia, y adicionalmente produce la

sobrecriminalización de conductas, se hace necesario determinar si la sobrevaloración penal ocasiona un problema adicional

1.4.2 Teórica

El estudio que se plantea es justificado teóricamente desde el siguiente planteamiento, no se puede “disminuir” o “resolver” un problema generando otro a partir de ello. Los actos de violencia dirigidos hacia las mujeres y otros componentes de la familia están presentes hoy en día en el Perú y con cifras alarmantes, no obstante, existe una porción del fenómeno que está siendo mal abordado y con ello ocasionando una situación con consecuencias tanto para las personas como para el Estado.

En el presente estudio tuvo como propósito demostrar que la sobrevalorización penal de lesiones contra la violencia familiar evita la sobrecriminalización, puesto que se considera que la política criminal que el Estado ha adoptado como medida de prevención y reducción de la criminalidad ha resultado fallida, sin permitirle a la sociedad sentirse segura y además de ello generando un problema socio-jurídico adicional al sobrecriminalizar las conductas punibles.

1.4.3 Metodológica

Es importante el uso de principios metodológicos cualitativos y del instrumento para el registro de datos, una hoja de análisis de expedientes y la entrevista a fiscales y abogados, los cuales podrán ser empleados en otras investigaciones que se correspondan con el tema planteado. En consecuencia, los hallazgos encontrados en este trabajo servirán como antecedentes para próximos estudios.

2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes

2.1.1 Nivel internacional

Merizalde y Salame (2022) publicó un artículo en Ecuador, acerca de "Las políticas criminales formales implementadas por el Estado ecuatoriano y su efectividad en abordar el delito violencia dentro del ámbito familiar.". El objeto fue estudiar y analizar sobre los mecanismos de formalidad penal establecidos por el Estado de Ecuador dan respuesta al delito de violencia dentro del ámbito familiar. El estudio fue de corte cualitativo de revisión documental jurídica bibliográfica ajustado al paradigma socio-jurídico. Los resultados indicaron que las medidas tomadas por los magistrados no se ajustan a las normativas del Código Penal ecuatoriano, y sus emisiones no protegen como bien jurídico al núcleo familiar a pesar de que en sus reformas se contemplado penas más severas, demostrando que el mito preventivo no ha causado efecto.

García (2022) realizó la revisión crítica y juicio constructivo de la jurisprudencia del valor otorgado a la proclamación del victimario por género de la justicia penitencia, a pesar de que las regulaciones establecidas en el país con respecto a la materia de violencia familiar, las subjetividades aportadas por parte de los calificados para su interpretación en los Tribunales Superiores; en el momento de la sentencia emplean diferentes criterios al momento de pronunciarse en base a la testificación de la afectada obteniéndose un mayor o menor alcance. El estudio emplea el estudio de caso en la proclamación de valor de la afectada por hechos violentos de género de la sentencia STS 119 (2019) a juicio del magistrado juzgador la declaración de la víctima no se ajusta a lo "ideal" de la Ley de la credibilidad y su testimonio donde se alegó sentenciado a favor del victimario en base a incredibilidad subjetiva para la

incriminación al contar solo como El testimonio acusatorio es la declaración proporcionada por la víctima y falta de testigo cualificado, generando la sobrevaloración del valor de la testificación de la afectada en el principio de inmediación concluyendo que está por encima de la duda razonable. Tanto el criterio tradicional como el de la jurisprudencia nueva se orientan en el sistema penal sobre el principio de la libre valoración. Sin embargo, es perceptible la Evaluación del testimonio de la víctima como evidencia legal se han creado estereotipos tasados donde la declaración de la víctima para ser aceptada como legítima debe encajar en ciertas particularidades que se ciñen a la normalidad, tal es el caso de expresiones de nerviosismo y por lo cual no es prueba de que su testimonio no sea cierto, esta situación se ha creado como una normalidad en el país. Igualmente, resalta el hecho de no ajustarse a la operancia del artículo 416.1 LECRIM, donde resulta vaga en el hecho de dispensa de declaración contra un pariente y al cual se acoge la sentencia, obligando a la víctima a declarar contra su voluntad.

Piazzini y Sarmiento (2020) Colombia, donde pretendieron develar cómo la justicia restaurativa responde a las perjudicadas por agresión en la familia. Hizo uso del método cualitativo y de la inducción. El instrumento empleado fue la entrevista a 7 participantes del estudio de un grupo conformado por: 2 psicólogos, 3 abogados, 1 fiscal de violencia intrafamiliar y un politólogo. Los resultados registraron que a través del abordaje multidisciplinario en Colombia es necesario un repensar sobre la atención que presta la justicia a las afectadas en casos de violencia intrafamiliar, ya que los mecanismos puestos en práctica han sobrecriminalizado y sobrevalorizado la agresión físicas, sexual y/o psicológica en la mujer en el seno familiar por desconocimiento de mecanismos y ausencia en los seguimientos del caso para la resolución efectiva del caso.

Ausay (2019) Ecuador, en su trabajo, planteó como objetivo delinear jurídica, doctrinaria y críticamente La ejecución de medidas de resguardo en casos de violencia psicológica como adecuada protección o la violación del debido proceso hacia mujeres o miembros de la familia. La investigación fue aplicada a través del método análisis histórico-racional, sistemático, basado en la evidencia y descriptivo y experimental, bajo un enfoque de tipo cualitativo documental y explicativo. La muestra se situó en 36 magistrados del distrito judicial especialistas en situaciones de violencia basada en el género en Riobamba y estuvo estructurada por: 2 juezas, 4 fiscales y 30 abogados, a quienes se aplicó la entrevista para recoger los datos. Donde el 70% de los magistrados expresaron que En situaciones de violencia, los jueces evitan intervenir en los casos de violencia psicológica, alegando no encontrar evidencia que sustente el informe del perito psicólogo teniendo que recurrir en su procedimiento a remitir el caso ante la fiscalía de atención integral. El 90% de los encuestados expresaron que, en la imposición de la medida de protección, consideran necesario investigar previamente en virtud de establecer la culpa por hechos de agresión psicológica e imponer la medida de salvaguarda más adecuada, sin embargo, el sistema en el estado no actúa en esta línea. Con respecto, a la medida de amparo impuesta, el 80% de los magistrados opinaron que es preciso la investigación previa para determinar si existe el delito y el nivel del daño psicológico causado, de lo contrario se puede violentar la justicia en razón a la libertad, defensa y debido proceso del victimario. Se concluyó que, en los casos violación de derechos humanos de la mujer o miembro familiar, A pesar de que las medidas de protección resguardan a la víctima, pueden infringir los derechos del agresor cuando no se emiten correctamente..

Vélez et al. (2019) llevo un estudio de actitudes punitivas en Colombia, con el propósito de contestar la interrogante referida a lo que piensan y conocen de caras al delito y al castigo que

poseen los discentes de las primordiales instituciones universitarias, a fin de estudiar los nexos y desvinculaciones entre este grupo de jóvenes y la orientación político criminal que domina en la nación colombiana. El trabajo averigua sobre el conocimiento universal, creencias y opiniones acerca de elementos vinculados a la situación y punición del delito delictual y punitivo en este país, con respecto a la población alfabetizada. La parte metodológica consistió en la elaboración del instrumento dirigido expresamente a la comunidad de estudiantes universitarios a quienes se aplicó un total de 595 cuestionarios, con edades entre 16 y 22 años. El análisis realizado les permitió concluir que, si bien las personas encuestadas se manifiestan gran parte de ellas, dispuestas a brindar medidas punitivas, su posición no se halla defendida de un saber seguro acerca del escenario delictual. Añadieron igualmente que, los actuales canales de comunicación social son decisivos para la creación de la apreciación de la delincuencia como se demostró en ciertas interrogantes. El rol de estos medios tendrá que valorarse de manera constante, de allí que, las facultades de Derecho, especialmente los espacios de Derecho penal, tendrían que permitir zonas donde se dé una discusión pública dentro de la colectividad universitaria, donde se muestren elementos de la situación delictiva de la nación, comparando con los datos ofrecidos por los canales informativos comunicación y participantes políticos, particularmente, las burocracias gubernamentales y legislativa. De igual forma, se demostró que este grupo de estudiantes, aparte de su tendencia ideológica, se exhibe muy propicia para ayudar y dar apoyo a medidas alternativas a la prisión, ya que eso ofrecería instrumentos para discutir el accionar y poder establecer la argumentación y acción para aplicar la pena comprendido como cárcel a una idea más extensa que involucre una nueva socialización y restablecimiento de la estructura social sin apartar o descartar alguno de sus participantes.

2.1.2 Nivel nacional

García (2022) Intentó determinar cómo sancionar un episodio de agresión Cuando se dirige hacia una mujer o cualquier miembro de la familia, esto infringe la regla de último recurso. Fue adoptado como método la investigación cualitativa de la teoría fundamentada, básica y descriptivo. Se trabajó con 6 magistrados, de los cuales 1 fiscal del ministerio público, 1 abogado especialista en violencia familiar y 3 jueces pertenecen al circuito judicial de Trujillo y 1 juez de familia, 1 juez penal y 1 juez superior ejercen en la jurisdicción de Ayacucho. Se aplicó para obtener información. a entrevista, donde el 50% de los magistrados expresaron que la penalización al delito de violencia psicológica trasgrede la norma jurídica de última ratio y están de acuerdo, que es necesario buscar otras alternativas que sean menos lesivas respetando el derecho se ajusta a la intervención mínima.

Valdivia (2020) Se llevó a cabo la caracterización del proceso relacionado con lesiones menores por violencia familiar, basándose en el expediente No. 00284 (2017) del tribunal penal especializado en el módulo básico de justicia del distrito de Huanta, que forma parte del distrito judicial de Ayacucho, durante el año 2018. El estudio tenía como objetivo principal establecer el procedimiento del proceso penal en casos de lesiones menores que afecten la vida, el cuerpo y la salud. producto de acciones agresivas intrafamiliar sentenciado en el expediente N° 00284 (2017) del juzgado de Ayacucho. Fue cuantitativa, no experimental, a nivel explicativo. Se empleó como instrumento y muestra el expediente No 00284 (2017). Los resultados de los análisis jurídicos ponen en evidencia el cumplimiento durante el proceso de la etapa preparatoria, la intermedia y el juzgamiento en los tiempos que establece la Ley. En la resolución del proceso se evidenció claridad de las pruebas aportadas y admitida, tal como corresponde a los procedimientos requeridos por el Ministerio público, cumpliéndose ajustadamente el debido proceso y la sentencia del caso fue idónea y proporcional a Lo Como se estipula en el artículo

122-B del Código Penal, en consonancia con el artículo 16 de la misma normativa, Ramírez (2018) En su investigación sobre “las consecuencias sociales y legales de la excesiva criminalización de los incidentes de violencia familiar en Cajamarca”, se analizó el enfoque de la Ley N° 30364 en la investigación y castigo de estos actos. Se observó que esta ley ha aumentado la carga de casos al considerar una amplia gama de acciones como delitos de violencia familiar. El objetivo principal fue examinar las consecuencias legales y sociales de esta situación en la ciudad. El método utilizado incluyó un análisis detallado de la ley en cuestión para destacar la excesiva burocracia en el procedimiento, lo cual deja a las víctimas desprotegidas durante períodos prolongados. Además, se revisaron expedientes fiscales relacionados con violencia familiar, presentados bajo esta ley, revelando que en el 95.9% de los casos. Las medidas de resguardo no lograron cumplir su objetivo de manera efectiva, dejando a las víctimas vulnerables ante posibles agresiones. Se encontró que el 75.4% de la carga laboral de las Fiscalías de Cajamarca está relacionada con estos casos, lo que representa un aumento significativo del 15.67%. En conclusión, se determinó que la sobrecriminalización de la violencia familiar tiene efectos socio-jurídicos negativos, incluyendo la desprotección de las víctimas y una sobrecarga de trabajo en la Fiscalía Penal de Cajamarca.

Muguerza (2019) determino hasta qué punto la criminalización de tales agresiones resultaría ineficaz. La investigación se basó en la hipótesis siguiente: La penalización de los ataques físicos hacia mujeres o miembros de la familia, es claramente inútil pues, en vez de evitar que ocurran y promover la unidad familiar, estas medidas pueden propiciar su disolución y dejar a la víctima sin protección. Para ello, planteó la siguiente metodología, investigación aplicada, socio-jurídico, cuali-cuantitativa, transeccional, no experimental, descriptivo, correlacional y con nivel explicativo, en la cual aplicó como instrumentos para recoger la

información un cuestionario El documento está destinado a jueces, magistrados y abogados, y se presenta como una guía para llevar a cabo la revisión documental de manera eficiente y efectiva. Los resultados arrojaron que la consecuencia intimidatoria de la criminalización de los ataques físicos contra mujeres o partes de la familia resulta altamente ineficaz para desaconsejar su misión y consolidar la conservación del orden familiar y social, creando de esta manera descomposición familiar y desprotección de la víctima; y el castigo con prisión, por el delito de ataques físicos contra mujeres o componentes de la familia (Código Penal, art. 122-B, 1993), resultando igualmente inútil para llevar a cabo el efecto resocializador de la pena.

Bautista (2019) propuso dejar ver el maniobrar del Estado frente a circunstancias leves de violencia sucedidas en un ámbito familiar. Con ese propósito, se analizó el artículo 122-B del Código Penal en su versión modificada, contrastándolo con "el principio de intervención mínima del sistema legal penal", con el objetivo de examinar si las disposiciones del código sustantivo Están vinculados con la Constitución y los principios básicos del derecho penal. El enfoque del trabajo es mixto. El método empleado es el deductivo, igualmente, igualmente se hizo uso del método inductivo (ya que se procura generalizar los resultados hallados en la muestra, la cual es el Poder Judicial). Los resultados conseguidos, fueron extraordinarios, pues pese a la instauración de diferentes fácticos sobre las lesiones leves debidas a violencia familiar y las imposiciones de penalidades graves, en casos de violencia han acrecentado de forma importante, viniendo a ser ineficaces y contrariamente quebrantan el Principio de la Mínima Intervención, aparte de fragmentar al núcleo familiar.

2.2. Estado de la cuestión

2.2.1. Criminalización y sobrecriminalización

2.2.1.1. Criminalización, tipos

Según, Pérez et al. (2022) El sistema penal se manifiesta a través de un poder incisivo y sancionador tanto en su fase inicial de criminalización como en las etapas posteriores del proceso penal., lo que crea un impacto en la salvaguarda, amparo y defensa de derechos humanos del acusado que afecta su estado de inocencia normados en los instrumentos jurídicos. Con base en dicha aseveración, a continuación, se definen los tipos de criminalización:

Criminalización primaria

La fase de criminalización primaria implica el poder de definición mediante el cual aquellos encargados de legislar determinan qué comportamientos serán considerados como delitos. Es un evento serio, esencialmente programático, ya que al momento de establecerse que un acto tiene que ser penado, expresa una programación, que deberá cumplirse por entes distintos a los que lo exponen. El ámbito de delitos sobre atentado a la mujer y componentes de la familia, el estado con racionalidad jurídica a construido un discurso y aparato penal, que adolece de limitaciones desde la visión feminista. Aquí entran las dependencias políticas, particularmente, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo (Guzmán, 2021).

Para, Quevedo (2017) "La criminalización primaria implica la acción y resultado de establecer una ley que autoriza la imposición de castigos.". Es decir, es un comportamiento ya criminalizado antes de ser estipulado en ley como delito. Además, todo acto con acción para penalizar es una abertura que se otorga a dependencias ejecutoras, la facultad selectiva de criminalización acerca de una cantidad considerable de probables candidatos y cuantas más sean tales criminalizaciones, superior vendrá a ser el espacio de Juez penal secundario de las

instituciones del Sistema Penal. Y mientras más poder punitivo permita un estado, más apartado se encontrará del estado de derecho, ya que, superior vendrá a ser el control juez en la elección criminal y de cuidado que poseerán los gobernantes. Mientras más estatutos penales posean el que manda, más excusas poseerá para criminalizar a quien desee o quiera y para supervisar a los demás.

Criminalización Secundaria

Al respecto, Villavicencio (2017) La criminalización secundaria se define como el proceso punitivo dirigido hacia individuos específicos, donde se les atribuye el estatus de delincuentes y se aplican medidas coercitivas por parte de entidades como la policía, fiscales y jueces. Estas entidades buscan implementar el programa establecido por la criminalización primaria, aunque en la práctica este suele ser poco realista. Según Zaffaroni et al. (2021), la criminalización secundaria consiste en la aplicación del poder punitivo sobre individuos identificados como autores de delitos. Sin embargo, es poco probable lograr una implementación total de la criminalización primaria, no solo porque detendría el funcionamiento de la sociedad, sino también porque los recursos disponibles para llevar a cabo la criminalización secundaria (como la policía, la justicia y las cárceles) son considerablemente limitados en comparación con lo previsto en la etapa primaria. Por lo tanto, ninguna burocracia está dispuesta a autodestruirse., más bien constantemente realiza lo más cómodo, los entes ejecutivos (policiales) practican un control selectivo respecto a individuos y criminalizan a los más cercanos a ellos. El poder punitivo no solamente se despliega sobre individuos escogidos, sino, asimismo, en escasos casos.

2.2.1.2. Sobrecriminalización

Sobrecriminalizar se refiere al acto de Generar una gran cantidad de delitos o exceder de manera considerable los límites de la pena establecidos por la normativa jurídica y constitucional. Esto implica un aumento desproporcionado de las sanciones impuestas a conductas ya consideradas como delitos, Además de agregar nuevas categorías delictivas al sistema jurídico que a veces carecen de una definición clara en su estructura. Según Chávez (2022), la sobrecriminalización puede entenderse como la intención del Estado de emplear una política criminal que, mediante la creación excesiva de diferentes delitos, conlleva simultáneamente un incremento en las penas debido a la aplicación de disposiciones legales concurrentes. Asimismo, implica convertir en delito comportamientos que anteriormente eran considerados como infracciones administrativas o sujetos a sanciones pecuniarias.

2.2.2. Sobrevalorización penal de la violencia familiar y de género.

2.2.2.1. Sobrevalorización penal

La sobrevaloración penal de las lesiones implica una exageración de las normativas legales que castigan las lesiones dentro del contexto de la violencia doméstica y de género. Para respaldar esta postura, podemos consultar a expertos en derecho penal y a investigaciones sobre género que han analizado este tema.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Quien ha argumentado sobre la necesidad de evitar la penalización excesiva de ciertos delitos, especialmente En situaciones de violencia basada en el género. Se argumenta que la excesiva criminalización puede resultar en injusticia y en la violación de los derechos individuales.

Así mismo Fraser, Nancy aborda la intersección entre el género, la justicia y el sistema penal, criticando las prácticas que perpetúan desigualdades y estereotipos de género. Argumenta que la justicia penal debe ser sensible a las dinámicas de poder y las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y otros grupos vulnerables.

Finalmente, López, María Beatriz. examina las implicancias de la imposición de castigos por actos de violencia basados en el género y cómo las políticas penales pueden reforzar o desafiar las estructuras patriarcales existentes. Subraya la relevancia de emplear enfoques integrales que tengan en cuenta las complejidades y las intersecciones de género, raza, clase y otras categorías sociales.

2.2.2.2. Violencia

Según Arbach y Pueyo (2022) El término "violencia" abarca una variedad de significados que representan diversas situaciones y es abordado desde varios enfoques, pero todos comparten la característica común de comportamientos violentos. Los elementos clave que determinan una conducta como violenta incluyen la presencia de un entorno social interpersonal o intergrupalo, la intencionalidad detrás de la acción y el daño resultante de un acto agresivo.

2.2.2.3. Violencia familiar

Las acciones violentas son realizadas en un ambiente determinado, específicamente dentro del ámbito familiar, y todo componente de dicho ambiente puede ser sujeto activo o pasivo, incluso de involucrarse, en gran parte de los ordenamientos jurídicos, a tales efectos, a las ex parejas.

La violencia contra las personas que constituyen una familia como violencia contra cualquier integrante de la familia, sin importar la acción o conducta que produzca el

fallecimiento lesiones o dolor físico, sexual o psicológico, que tienen lugar en un entorno donde existe una relación de responsabilidad, protección o autoridad, de un miembro hacia otro dentro del ámbito familiar. (Ley N° 30364, art. 5, 2015).

Tal noción comprende tres espacios que se cruzan: protección familiar; Las disposiciones de la Ley N° 30364 (2015) son aplicables a todas las situaciones de violencia dirigidas tanto a los miembros del hogar como a las relaciones de pareja, abarcando así todos los casos de Violencia dirigida hacia mujeres y integrantes del núcleo familiar.. En relación con eso, la Ley N° 26260 (reemplazada por la Ley N ° 30364) detalló claramente los individuos que podrían ser víctimas de violencia familiar; no obstante, esta propuesta se refiere específicamente solo a las mujeres y surge como una nueva entidad en la noción de grupo familiar; donde la misma incluye: cónyuges, ex cónyuges, padrastros, cohabitantes, ascendientes, ex-cohabitantes, madrastras, los familiares colaterales de los cónyuges o cohabitantes y segundo grado de afinidad y quienes, sin poseer ninguna de las circunstancias previamente mencionadas. La salvaguardia de los integrantes más frágiles dentro del núcleo familiar, como niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, se centra en aquellos que cohabitan en el mismo hogar y carecen de vínculos contractuales o laborales, destacando la importancia de garantizar su seguridad y bienestar. (Castillo, 2018).

2.2.2.4. Violencia de género

Castillo (2018) La violencia de género se refiere al menosprecio y la discriminación hacia un género específico, basado en la percepción de superioridad o jerarquía sobre otro género. Aunque la ONU la identifica como violencia contra la mujer, no toda violencia dirigida hacia mujeres califica como violencia de género, ya que implica una relación específica Entre la

persona afectada y quien comete el acto agresor. Este tipo de violencia se centra principalmente en mujeres y se manifiesta a través del poder, generando sometimiento, sufrimiento y desigualdades de poder.

Para abordar y prevenir la violencia dirigida hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se considera cualquier acto que cause daño físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado, según la Ley N° 30364 del 2015. Esto incluye diferentes situaciones como violencia doméstica, agresión sexual, acoso en la sociedad o en el trabajo, perpetrados incluso por funcionarios del estado.

La violencia contra la mujer, debido a su condición de género, se entiende como una forma de discriminación que priva a las mujeres de sus derechos y libertades. Esto se manifiesta a través de relaciones de dominación, sumisión y humillación. Los funcionarios deben reconocer y abordar esta acción considerando el contexto y las relaciones entre la víctima y el agresor.

La ONU, En su resolución de 1993 sobre la erradicación de la Violencia dirigida hacia las mujeres, la describe Como una expresión de desigualdades de poder entre géneros, lo cual resulta en el ejercicio de dominación y subordinación de las mujeres. Igualmente, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como cualquier comportamiento sexista que cause perjuicio físico, psicológico o sexual.

2.2.3. Marco jurídico de protección de la Familia

2.2.3.1. Protección de la familia en la Constitución Política del Perú,

La Constitución de Perú de 1993, en su artículo 4, establece que tanto la comunidad como el Estado protegen a los niños, jóvenes, madres, ancianos en Condiciones de

vulnerabilidad tanto para el individuo como para familias y respaldan el matrimonio como instituciones fundamentales y arraigadas en la sociedad. En este texto constitucional, se resalta que la comunidad y el Estado tienen la obligación de velar por la familia, sin reconocer de manera explícita un derecho subjetivo de la familia a ser protegida. En cambio, la familia se presenta como objeto de la política social y económica de las autoridades públicas, es decir, como un objetivo estatal. De este modo, la familia se convierte en una entidad cuya protección es responsabilidad de los poderes públicos.

Los convenios internacionales aceptados por Perú tienen el rango de ley nacional. Además, La disposición final y transitoria número cuatro de la Constitución dicta que las normativas vinculadas a los derechos humanos y las libertades reconocidos en este texto constitucional se interpretarán de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados internacionales sobre los mismos temas, ratificados por Perú. Estos tratados internacionales contienen disposiciones relevantes sobre la familia.

Sistema Universal

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos comenzaron a regir el 28 de julio de 1978. Además, la Convención contra todas las manifestaciones de discriminación hacia las mujeres, vigente el 13 de octubre de 1982.

- La Convención de los Derechos del Niño, entrando en vigencia el 4 de octubre de 1990.

Sistema Interamericano

- La Convención Americana de Derechos Humanos fue adoptada El 28 de julio de 1978 marcó la fecha en que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer fue adoptada. Posteriormente, esta convención entró en vigor el 4 de junio de 1996. Tanto la Constitución como los tratados de derechos humanos abordan cuestiones relacionadas con la familia.

2.2.2.4 Protección de la familia en la normativa internacional,

Fernández (s/f.) Se menciona que tanto en los documentos constitucionales como Los tratados internacionales sobre derechos humanos tratan sobre la familia y las instituciones fundamentales. que la rodean, siendo estos los puntos de referencia primarios. Estos documentos establecen el marco legal y los principios que gobiernan el derecho de familia, reflejando las normas y valores que rigen tanto a las autoridades públicas como a los individuos. Por lo tanto, el desarrollo de leyes, medidas judiciales y políticas públicas relacionadas con la familia deben estar en consonancia con estas normas y principios.

A nivel internacional, Se reconoce la responsabilidad de proteger a la familia, como se refleja en varios documentos, incluida la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Esta declaración destaca la importancia de la dignidad personal y la igualdad para todos los miembros de la familia como fundamentos de la libertad, la justicia y la paz en todo el mundo. Asimismo, el artículo 16 de dicho documento garantiza La igualdad de hombres y mujeres para casarse y formar una familia sin ser discriminados por su raza, nacionalidad o religión, enfatizando la relevancia

del acuerdo voluntario y completo de los futuros esposos.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 reconoce y salvaguarda la familia como un elemento fundamental de la sociedad. En sus artículos VI y VII, asegura el derecho a fundar y conservar la institución familiar.

2.2.5 Marco jurídico de protección de la mujer

Legislación internacional

Huaroma (2018) indica que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, norma el derecho de cada persona a una existencia libre de la crueldad y la segregación. Los dos acuerdos crean el deber de los Estados Partes para avalar que la totalidad de los individuos logren disfrutar de tales derechos en situaciones equivalentes. Esta circunstancia inspiró a ONU a reconocer explícitamente el derecho de la totalidad de las mujeres a no ser discriminadas. Por lo tanto, El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General ratificó la Convención. acerca la supresión por cualquier forma discriminatoria contra la mujer (CEDAW), el artículo primero detalla la segregación contra las mujeres como "todas las calificaciones, prohibiciones o limitaciones por ser mujeres, cuya razón o el resultado sea deshabilitar o invalidar el reconocimiento, deleite o práctica de las mujeres prestando poca atención a su estado civil, basado en la equidad entre las personas, los derechos humanos y las libertades esenciales en los círculos políticos, financieros, sociales, sociales y civiles o en algunos otro círculo.

Asimismo, refiere que, A nivel regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) elaboró y difundió la Convención Interamericana (1994) para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, igualmente llamada Convención Belém do Pará. Lo significativo del escrito reside en que no únicamente es reconocido que la agresión hacia las mujeres compone una transgresión del derecho humano, sino que la misma puede generarse, bien en el Tanto en el ámbito gubernamental como en los contextos privados. La Convención muestra como un compromiso particular del Estado, la obligación de la debida

diligencia, como un compromiso de relevancia única por la dificultad del problema y la segregación que han sufrido las damas desde siempre. En consecuencia, este acuerdo determina que los Estados Partes asumirán una progresión de disposiciones para advertir, rechazar y destruir la violencia contra las damas.

2.2.6 El deber de los Estados,

Huaroma (2018) El artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1948, establece que los Estados deben respetar los derechos y libertades reconocidos en el tratado y garantizar su pleno ejercicio y sin discriminación a todas las personas bajo su jurisdicción. En 1988, esta responsabilidad de debida diligencia fue ampliada en el ámbito interamericano por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez. En esta decisión, la Corte determinó que durante la investigación sobre el secuestro y desaparición de Velásquez Rodríguez, El gobierno hondureño había emprendido medidas similares a las de casos comparables, pero insuficientes para cumplir con sus obligaciones bajo la Convención. De allí que, el Tribunal expresó, al sentenciar, que los Estados poseen el deber jurídico de prever sensatamente la infracción de los derechos humanos, examinar con determinación la infracción presentada en su ámbito de competencia y exhibir a los culpables, con el propósito de instituir los castigos convenientes y avalar un resarcimiento satisfactorio a las personas en cuestión.

Así como está establecido en la sentencia en este momento, las obligaciones de evasión y examen infieren un compromiso de conducta que no puede romperse cuando el examen no ofrece un resultado aceptable, sin embargo, dicha interrupción puede ocurrir desde el momento en que se inicia y crea dicho examen, como una convención básica destinada a la decepción.

Además, el Tribunal establece que el compromiso del Estado de evitar, examinar y disciplinar las infracciones de los derechos humanos no puede con las infracciones creadas por una demostración de fuerza abierta o por autoridades abiertas; más bien, la infracción presentada por un individuo o aquellos en los que no se ha percibido al culpable también puede producir la obligación global del Estado sin la debida determinación de prevenir esta infracción o gestionarla en los términos solicitados por la Convención.

2.2.7 Tipificación en el Código Penal Peruano,

Las agresiones físicas contra mujeres y miembros del grupo familiar son consideradas como delito y están tipificadas y penalizadas en el Código Penal (artículo 122-B, 1991) Este artículo establece que cualquier individuo que provoque daños corporales que necesiten atención médica o reposo por un período inferior a diez días, o ciertos tipos de traumas psicológicos, cognitivos o de comportamiento No se tome en cuenta el daño psicológico experimentado por una mujer debido a su género o a los miembros de la familia en cualquier contexto mencionado en la sección principal del Código Penal (artículo 108-B, números 5 y 11, 1991) será penado con prisión de uno a tres años e inhabilitación de acuerdo con el Código Penal (artículo 36, 1991) y el Código de Niños y Adolescentes (artículos 71 y 77, 1992), La pena será incrementada a un mínimo de dos años y un máximo de tres años en situaciones donde se den los siguientes agravantes: 1. El empleo de armas, objetos contundentes o herramientas que representen una amenaza para la vida de la víctima. 2. La crueldad o premeditación en la acción. 3. Si la víctima está embarazada. 4. Si la persona afectada es menor de edad, adulto mayor, tiene alguna discapacidad, sufre de una enfermedad terminal y el agresor se aprovecha de esta situación. 5. Si participan dos o más personas en la agresión. 6. Si se incumple una medida de protección

otorgada por la autoridad competente. 7. Si la agresión se lleva a cabo delante de un menor de edad o joven (Diario El Peruano, 2018).

Gálvez y Rojas (2017) argumenta que este artículo fue agregado al Código Penal (1993) a través del Decreto Legislativo N° 1323 (2017). Antes de esta normativa, estas conductas solo podían ser consideradas como faltas contra la persona; sin embargo, Se ha sostenido (y todavía se sostiene) que las infracciones que requieran hasta 10 días de atención médica o reposo podrían ser tratadas como delitos si hay circunstancias particulares que aumenten la gravedad del incidente..

Sin embargo, no se especificaba qué tipo de delito sería aplicable, ya que estos actos no se ajustan ni al delito de lesiones leves según lo estipulado en el artículo 122 y 441 del Código Penal de 1993, ni al delito de lesiones graves establecido en el artículo 121 del Código Penal de 1993. debido a su estructura típica diferente. Por lo tanto, la disposición final resultaba contradictoria.

Además, indican que con el artículo 122-B vigente (sujeto a análisis), se ha definido el tipo delictivo al que deben ser relacionados los hechos que resultan en cerca de diez días de atención médica o descanso, cuando existen circunstancias especiales que agravan el caso. Aunque solo se han considerado algunas de estas circunstancias, esto ha contribuido a cubrir parcialmente el vacío existente, aunque todavía quedan algunas pendientes. Las circunstancias agravantes particulares consideradas por este delito involucran lesiones físicas infligidas a una mujer debido a su género. o a miembros de la familia en cualquier entorno mencionado en el artículo 108-B; así como ciertos tipos de traumas psicológicos, cognitivos o de comportamiento, también causados en el contexto anteriormente mencionado.

2.2.8 Ley 30364 (2015), sobre los derechos fundamentales de la víctima de violencia familiar

Derecho a una vida libre y sin violencia

Hace alusión a una existencia sin violencia, en la que las personas puedan ser valoradas y capacitadas para estar libres de toda discriminación, patrones de comportamiento, estigma y las prácticas culturales y sociales que lo sustentan. Y donde las mujeres no sean sumisas o dependientes de los hombres.

Derecho a la asistencia y a la protección integral

Son responsables encuentra los operadores estatales nacionales el prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Su propósito consiste en informar y asesorar a las víctimas sobre los procedimientos especiales, medidas de protección y pruebas médicas, legales y psicológicas que deben realizarse para que el proceso sea efectivo. También, de restablecer los derechos de la víctima alejando al agresor de su entorno inmediato o limitando su proximidad.

Derechos de la víctima:

Acceso a la información, ya que las víctimas de violencia tienen derecho a recibir asesoramiento e información sobre sus circunstancias personales (derechos y formularios de denuncia) por parte de organismos gubernamentales. Apoyo legal y de defensa pública, el cual deberá ser rápido, gratuito, técnico y en su idioma, a través del Servicio de Defensoría Pública, para garantizar que los derechos derivados de su denuncia sean ejercidos en la actualidad.

Promoción, prevención y atención de la salud, derechos previstos por el Estado en los centros de salud, incluyendo la atención médica, el tratamiento psicológico y psiquiátrico. La asistencia social, derecho que el Estado brinda a las víctimas de violencia a través de programas

sociales, siempre protege su privacidad y garantiza un trato digno, teniendo en cuenta sus derechos, negándose a aceptar ser victimizada en múltiples ocasiones y creyendo en la autenticidad de la denuncia presentada.

La exposición de motivos de la Ley 30364, conocida como Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, refleja una profunda preocupación por la grave problemática de la violencia de género en el Perú y la necesidad de adoptar medidas contundentes para combatirla. Esta ley se promulgó con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres y otros miembros del grupo familiar a vivir libres de violencia, reconociendo la violencia de género como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

En su exposición de motivos, la Ley 30364 destaca la gravedad y la magnitud de la violencia dirigida hacia las mujeres y miembros del núcleo familiar en la nación, evidenciando las consecuencias devastadoras que este fenómeno tiene en la vida de las víctimas, las familias y la sociedad en su conjunto. Se enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque integral y multidisciplinario para abordar esta problemática, involucrando a diferentes actores y sectores de la sociedad en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

La exposición de motivos de la Ley 30364 también subraya el compromiso del Estado peruano con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y género, en particular con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y otros instrumentos internacionales que promueven la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, a pesar de los loables objetivos y principios que inspiran la Ley 30364, existe una creciente preocupación y crítica respecto a su implementación y aplicación en la

práctica judicial. Según diversos estudios y análisis, se ha observado una tendencia en algunos juzgados y fiscales a interpretar y aplicar de manera excesivamente rigurosa la ley, lo que ha llevado a una sobrecriminalización de ciertos comportamientos y a la imposición de sanciones desproporcionadas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Esta situación plantea importantes desafíos y dilemas éticos en la administración de justicia, ya que puede conducir a decisiones judiciales que, si bien buscan proteger a las víctimas y sancionar a los agresores, pueden generar efectos no deseados, como la revictimización de las personas afectadas, la congestión de la carga procesal y la estigmatización de ciertos grupos sociales.

Si bien la exposición de motivos de la Ley 30364 refleja un compromiso firme y decidido del Estado peruano en la lucha contra la violencia de género, es fundamental revisar y reflexionar sobre la implementación y aplicación de la ley en la práctica judicial para asegurar que se respeten los principios de proporcionalidad, justicia, igualdad y derechos humanos. Es necesario promover un debate público y académico informado sobre estos temas, buscando soluciones equilibradas y efectivas que protejan y promuevan los derechos de las víctimas de violencia de género sin incurrir en prácticas de sobrecriminalización que puedan generar injusticias y vulneraciones de derechos.

2.2.9 Presión mediática y social:

La influencia de la prensa y las redes sociales puede generar una presión considerable sobre los jueces y fiscales para que actúen con mayor severidad en casos de violencia familiar, incluso en aquellos de menor gravedad.

La búsqueda de aprobación pública y el temor a la crítica mediática pueden llevar a una sobrevaloración de los actos, ya que los operadores judiciales buscan mostrar una postura firme contra la violencia en respuesta a las expectativas sociales.

2.2.10 Política de Tolerancia cero:

La adopción de una política de tolerancia cero hacia la violencia familiar puede conducir a una aplicación más estricta de la ley, donde cualquier acto, por leve que sea, se considera inaceptable y merecedor de sanción penal.

Esta política puede ser percibida como necesaria para enviar un mensaje claro de que la violencia en el ámbito familiar no será tolerada en ninguna circunstancia, lo que lleva a una interpretación amplia de las leyes existentes.

2.2.11 Protección de la víctima y prevención de la revictimización:

Los jueces pueden sentir la responsabilidad de proteger a las víctimas de violencia familiar y evitar su revictimización, lo que puede llevarlos a tomar medidas más severas incluso en casos de lesiones leves.

Esta preocupación por el bienestar de las víctimas puede llevar a una sobrevaloración de los actos, ya que los jueces buscan garantizar la seguridad y el bienestar de quienes han sufrido violencia en el hogar.

2.2.12 Mensajes disuasorios y educativos:

Al abordar los casos de violencia familiar de manera rigurosa, los operadores judiciales pueden intentar enviar un mensaje disuasorio a la sociedad sobre la gravedad de este problema y la necesidad de prevenirlo.

Esta estrategia puede implicar una interpretación amplia de los actos de violencia para destacar su gravedad y crear conciencia sobre la importancia de erradicar la violencia en el ámbito familiar.

2.2.12 Limitaciones en recursos y capacitación:

La falta de recursos y capacitación adecuada en el sistema judicial puede influir en la forma en que se manejan los casos de violencia familiar, lo que puede llevar a una aplicación más estricta de la ley como una forma de compensar estas deficiencias.

La falta de recursos y capacitación puede resultar en una interpretación simplista de los casos, donde se tiende a considerar todos los actos de violencia como igualmente graves, independientemente de su naturaleza o contexto.

2.2.13 Las consecuencias a continuar en esa línea de sentencias judiciales

La aplicación de una política de sobrevaloración de los actos de violencia familiar puede tener varias consecuencias desfavorables, entre las que se incluyen:

Inequidad y falta de proporcionalidad en la justicia: Al tratar todos los actos de violencia familiar de manera igualmente severa, independientemente de su gravedad real, se corre el riesgo de aplicar penas desproporcionadas que no reflejan adecuadamente la naturaleza del delito. Esto puede llevar a situaciones en las que infracciones menores sean castigadas con la misma severidad que casos más graves, lo que resulta en una falta de equidad en el sistema judicial.

Sobrecarga del sistema judicial y penitenciario: La sobre criminalización de los actos de violencia familiar puede llevar a una mayor cantidad de casos que deben ser procesados por el sistema judicial y, en última instancia, a una mayor población carcelaria. Esto puede sobrecargar los recursos del sistema judicial y penitenciario, dificultando la atención adecuada de otros casos y contribuyendo a problemas de hacinamiento en las cárceles.

Revictimización de las personas involucradas: La imposición de penas excesivas o desproporcionadas puede tener un impacto negativo en las víctimas de violencia familiar, especialmente si se ven obligadas a participar en procedimientos judiciales prolongados o si se ven privadas de libertad como resultado de la sobrevaloración de los actos. Esto puede generar un sentimiento de revictimización y dificultar el proceso de recuperación y rehabilitación de las víctimas.

Desviación de recursos: La focalización excesiva en casos de violencia familiar, incluso en aquellos de menor gravedad, puede desviar recursos y atención de otros problemas sociales igualmente importantes o más urgentes. Esto puede afectar negativamente la capacidad del sistema judicial y de las agencias gubernamentales para abordar eficazmente una amplia gama de problemas sociales, como la delincuencia organizada, la corrupción o la violencia de género.

Perpetuación de estigmas y barreras: La aplicación excesivamente rigurosa de la ley en casos de violencia familiar puede contribuir a la perpetuación de estigmas y barreras sociales que dificultan la reintegración de los infractores en la sociedad una vez que han cumplido sus penas. Esto puede dificultar la rehabilitación de los perpetradores y perpetuar ciclos de violencia en el ámbito familiar.

la aplicación de una política de sobrevaloración de los actos de violencia familiar puede tener consecuencias desfavorables que van desde la falta de equidad en la justicia hasta la sobrecarga del sistema judicial y la revictimización de las personas involucradas. Es importante considerar estas consecuencias al diseñar políticas y estrategias para abordar la violencia familiar de manera efectiva y justa.

2.2.14 Posibles revisiones de sentencias

las revisiones de sentencias en segunda instancia son un componente fundamental del sistema judicial que permite corregir posibles errores o injusticias que hayan ocurrido durante el proceso legal. Estas revisiones pueden revelar casos en los que la ley no se aplicó correctamente, ya sea debido a interpretaciones erróneas, falta de evidencia adecuada o decisiones judiciales basadas en criterios no jurídicos.

Algunos ejemplos de situaciones en las que una revisión de sentencia en segunda instancia podría demostrar que la ley no se aplicó correctamente incluyen:

2.2.15 Errores de interpretación legal: Los tribunales de segunda instancia pueden revisar si la interpretación de la ley realizada por el tribunal inferior fue adecuada y si se aplicaron correctamente los precedentes legales relevantes. Si se encuentra que hubo una interpretación errónea de la ley, la sentencia puede ser anulada o modificada.

2.2.16 Vicios procesales: Se pueden impugnar las sentencias en segunda instancia si se demuestra que hubo vicios procesales durante el juicio, como la falta de notificación adecuada, la

admisión indebida de pruebas o la parcialidad del juez. Estos vicios pueden afectar la validez de la sentencia y justificar una revisión.

2.2.17 Falta de fundamentación: Las sentencias deben estar debidamente fundamentadas en derecho y en los hechos del caso. Si se encuentra que una sentencia carece de una adecuada fundamentación legal o fáctica, puede ser revocada o modificada en segunda instancia.

2.2.18 Errores de hecho: Si se demuestra que el tribunal inferior cometió errores de hecho significativos que influyeron en su decisión, la sentencia puede ser revisada en segunda instancia. Esto podría incluir, por ejemplo, una evaluación incorrecta de la evidencia o la omisión de pruebas relevantes.

2.2.19 Discrecionalidad judicial inapropiada: Si se determina que el tribunal inferior ejerció su discrecionalidad de manera inapropiada o arbitraria al dictar la sentencia, esta podría ser revisada en segunda instancia para asegurar que se respeten los principios de equidad y justicia.

Es decir, las revisiones de sentencias en segunda instancia proporcionan un mecanismo crucial para garantizar la corrección y la justicia en el sistema judicial, permitiendo corregir posibles errores o injusticias que hayan ocurrido durante el proceso legal y demostrar que la ley no se aplicó correctamente en el caso en cuestión.

2.2.20 Carga procesal negativa

La carga procesal en el sistema judicial peruano se refiere a la cantidad de casos que los tribunales deben manejar en un período determinado. Si se producen revisiones frecuentes de sentencias en segunda instancia debido a errores en la aplicación de la ley o vicios procesales, esto puede tener varias consecuencias en la carga procesal:

2.2.21 Aumento del volumen de casos: Las revisiones de sentencias en segunda instancia agregan una carga adicional al sistema judicial, ya que cada caso revisado requiere tiempo y recursos para ser evaluado adecuadamente. Esto puede contribuir al aumento del volumen de casos que los tribunales deben manejar, lo que puede llevar a retrasos en la resolución de otros asuntos pendientes.

2.2.22 Sobrecarga de recursos judiciales: La revisión de sentencias en segunda instancia puede requerir una mayor dedicación de recursos judiciales, incluyendo el tiempo de los jueces, abogados y personal de apoyo. Esto puede sobrecargar los recursos disponibles en el sistema judicial y afectar la capacidad de los tribunales para atender eficientemente otros casos.

2.2.23 Repercusiones en los tiempos de espera: Con una carga procesal más pesada debido a las revisiones de sentencias en segunda instancia, es probable que se produzcan retrasos en los tiempos de espera para la resolución de casos. Esto puede afectar a las partes involucradas en los procedimientos judiciales, incluyendo a los demandantes, los acusados y las víctimas, que pueden experimentar una espera prolongada para obtener una resolución final.

2.2.24 Impacto en la calidad de la justicia: La sobrecarga de casos y recursos puede afectar la calidad de la justicia, ya que los jueces pueden enfrentar presiones para resolver casos de manera rápida en lugar de dedicar el tiempo necesario para analizar y deliberar adecuadamente. Esto puede afectar la precisión y la equidad de las decisiones judiciales, lo que podría tener consecuencias negativas para las partes involucradas.

2.2.25 Costos adicionales: Las revisiones de sentencias en segunda instancia pueden generar costos adicionales para el sistema judicial y para las partes involucradas en el proceso, incluyendo honorarios legales y gastos administrativos. Estos costos pueden ser significativos y pueden afectar la accesibilidad a la justicia para aquellos que no pueden pagarlos fácilmente.

Es decir las revisiones frecuentes de sentencias en segunda instancia pueden tener diversas consecuencias en la carga procesal del sistema judicial peruano, incluyendo un aumento del volumen de casos, la sobrecarga de recursos judiciales, retrasos en los tiempos de espera, impactos en la calidad de la justicia y costos adicionales para las partes involucradas. Estas consecuencias pueden afectar el funcionamiento eficiente y efectivo del sistema judicial y la administración de justicia en el país.

2.2.26 La imagen del sistema de justicia peruano ante entes internacionales

El efecto en la imagen procesal del sistema de justicia peruano a nivel internacional, especialmente ante entidades como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otros organismos defensores de los derechos humanos, podría ser significativo si se evidencian

fallos reiterativos que demuestren una falta de aplicación adecuada de la ley o violaciones de los derechos fundamentales.

2.2.27 Pérdida de confianza y credibilidad: Si se percibe que el sistema de justicia peruano no garantiza de manera efectiva el respeto de los derechos humanos y el debido proceso, podría erosionar la confianza y credibilidad en el sistema judicial a nivel internacional. Esto podría afectar la imagen del país como un Estado que respeta el Estado de derecho y los principios democráticos.

2.2.28 Mayor escrutinio internacional: Los fallos controvertidos o la falta de efectividad en la protección de los derechos humanos podrían atraer un mayor escrutinio por parte de la comunidad internacional y de los organismos de derechos humanos. Esto podría generar presión para implementar reformas en el sistema judicial peruano y mejorar la protección de los derechos fundamentales.

2.2.29 Sanciones o medidas correctivas: Si se determina que el sistema de justicia peruano ha cometido violaciones graves de los derechos humanos, la CIDH u otros organismos internacionales podrían imponer sanciones o medidas correctivas. Estas podrían incluir la obligación de indemnizar a las víctimas, la implementación de reformas legislativas o institucionales, o incluso la supervisión directa de ciertos aspectos del sistema judicial por parte de entidades externas.

2.2.30 Reputación internacional: La manera en que se manejen los casos de violaciones de derechos humanos en el sistema judicial peruano puede afectar la reputación internacional del país. Una respuesta eficaz y justa ante estas situaciones podría mejorar la imagen de Perú como un Estado comprometido con la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho.

2.2.31 Colaboración internacional: Una percepción negativa del sistema de justicia peruano podría afectar la disposición de otros países o entidades internacionales para colaborar en asuntos judiciales, como la extradición de fugitivos o la cooperación en investigaciones transnacionales. Esto podría obstaculizar la capacidad del país para abordar eficazmente la criminalidad y la corrupción a nivel internacional.

el efecto en la imagen procesal del sistema de justicia peruano a nivel internacional podría ser adverso si se percibe que no cumple adecuadamente con los estándares de derechos humanos y el Estado de derecho. Esto podría resultar en una mayor atención, escrutinio y posiblemente sanciones por parte de la comunidad internacional y los organismos de derechos humanos. Por lo tanto, es crucial para Perú garantizar la independencia judicial, el respeto de los derechos humanos y una aplicación efectiva y equitativa de la ley para mantener una imagen positiva y confiable a nivel internacional.

2.2.32 Efecto en la percepción de la sociedad peruana

El efecto de castigar con rigor las acciones de los varones contra las mujeres mientras se trata de manera menos severa las acciones de las mujeres contra los varones en la sociedad peruana podría tener varias implicaciones:

Perpetuación de estereotipos de género: Esta disparidad en el tratamiento de género podría reforzar los estereotipos tradicionales de género que consideran a las mujeres como víctimas y a los hombres como agresores. Esto puede dificultar la superación de roles de género rígidos y contribuir a la desigualdad de género en la sociedad peruana.

Desconfianza en el sistema judicial: La percepción de que el sistema judicial trata de manera desigual los casos de violencia doméstica basados en el género podría minar la confianza en la imparcialidad y la equidad del sistema judicial. Esto podría hacer que las personas afectadas por la violencia, tanto hombres como mujeres, duden en buscar ayuda legal o reportar incidentes de violencia.

Frustración y resentimiento: Esta disparidad en el tratamiento de género podría generar frustración y resentimiento entre aquellos que perciben que son tratados injustamente debido a su género. Esto podría alimentar tensiones sociales y contribuir a la división dentro de la sociedad peruana, en lugar de promover la igualdad y la armonía.

Inhibición de la denuncia de casos de violencia masculina: Si los hombres sienten que no serán tomados en serio o que enfrentarán consecuencias más graves si denuncian casos de

violencia por parte de mujeres, es menos probable que busquen ayuda o informen sobre tales incidentes. Esto podría llevar a una subestimación de la violencia doméstica perpetrada por mujeres y dificultar la implementación de intervenciones adecuadas.

Impacto en la violencia de pareja: La falta de equidad en el tratamiento de género en casos de violencia de pareja podría tener un impacto negativo en la prevención y el manejo de la violencia doméstica en general. Esto podría perpetuar ciclos de violencia y dificultar la identificación y el abordaje de situaciones de violencia en las relaciones de pareja, independientemente del género de la persona agresora.

El efecto de castigar con rigor las acciones de los varones contra las mujeres mientras se trata de manera menos severa las acciones de las mujeres contra los varones en la sociedad peruana podría tener consecuencias negativas, incluyendo la perpetuación de estereotipos de género, la desconfianza en el sistema judicial, la frustración y el resentimiento, la inhibición de la denuncia de casos de violencia masculina y el impacto en la violencia de pareja en general. Es crucial abordar estas disparidades de género de manera equitativa y promover una cultura de igualdad y respeto en la sociedad peruana.

2.2.33 Como debería actuar los jueces pese a la presión mediática

Los jueces deberían actuar de acuerdo con los principios fundamentales de la justicia, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos, independientemente de la presión social y mediática. Aquí hay algunas pautas sobre cómo podrían actuar los jueces ante esta situación:

2.2.34 Aplicar la ley de manera justa y equitativa: Los jueces deben basar sus decisiones en la ley y en la evidencia presentada en el caso, sin verse influenciados por la opinión pública o la cobertura mediática. Deben asegurarse de que todas las partes sean tratadas de manera justa y recibir un juicio imparcial.

2.2.35 Mantener la independencia judicial: Los jueces deben mantener su independencia y no ceder a la presión externa, ya sea política, social o mediática. Esto significa que deben tomar decisiones basadas únicamente en la ley y en los hechos del caso, sin influencias externas que puedan sesgar su juicio.

2.2.36 Proteger los derechos fundamentales: Los jueces tienen la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso judicial, incluyendo a los acusados, las víctimas y los testigos. Deben asegurarse de que se respeten los derechos de todas las partes y de que se garantice un juicio justo para todos.

2.2.37 Promover la transparencia y la rendición de cuentas: Los jueces deben ser transparentes en sus decisiones y explicar claramente los fundamentos legales de sus fallos. Esto ayuda a garantizar la confianza del público en el sistema judicial y promueve la rendición de cuentas de los jueces ante la ley y la ética profesional.

2.2.38 Educación y sensibilización: Los jueces pueden desempeñar un papel importante en la educación y sensibilización del público sobre cuestiones legales y judiciales. Pueden utilizar su posición para informar a la sociedad sobre los principios fundamentales de la justicia y el debido proceso, y sobre la importancia de respetar la independencia judicial y los derechos humanos.

los jueces deben resistir la presión social y mediática y actuar de manera imparcial, justa y respetuosa de los derechos humanos. Su compromiso con los principios fundamentales de la justicia es fundamental para garantizar un sistema judicial justo y equitativo, independientemente de las influencias externas.

2.2.39 Que dice el tribunal ante este tipo de sentencias

El Tribunal Constitucional del Perú, en diversas sentencias, ha reiterado la importancia de que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas y fundamentadas en derecho. Esta exigencia se deriva del principio de legalidad y del derecho a una tutela judicial efectiva, garantizado por la Constitución peruana y por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

Aunque no existe una sentencia específica del Tribunal Constitucional peruano que trate exclusivamente sobre este tema, se puede hacer referencia a diversas sentencias en las cuales se aborda la necesidad de motivación y fundamentación de las decisiones judiciales.

Por ejemplo, la sentencia del Expediente N.º 05585-2009-PA/TC establece que la motivación de las resoluciones judiciales es un requisito esencial para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Además, en la sentencia del Expediente N.º 08531-2009-PA/TC se señala que la falta de motivación adecuada puede vulnerar los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso judicial.

Es importante destacar que el Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado una jurisprudencia sólida en materia de motivación de las resoluciones judiciales, estableciendo

estándares claros y precisos sobre este tema. La falta de motivación adecuada puede ser motivo de recurso de amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional, el cual puede declarar la nulidad de la resolución judicial que carece de motivación suficiente.

2.2.40 Posición a favor de la propuesta.

Martínez, J. (2019). “La importancia de la motivación de las decisiones judiciales en el Estado de Derecho. Revista de Derecho y Justicia”, 15(2), 45-60. En este artículo, Martínez destaca la relevancia de que las decisiones judiciales estén adecuadamente motivadas para garantizar la legitimidad y la transparencia del sistema judicial en un Estado de Derecho. Argumenta que la motivación adecuada de las resoluciones judiciales es un requisito esencial para asegurar el derecho a una tutela judicial efectiva y para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia. pag. 15(2), 45-60.

Martínez sostiene que la motivación de las decisiones judiciales permite a las partes comprender las razones detrás de la decisión del juez, lo que facilita la impugnación de la sentencia y promueve la rendición de cuentas de los jueces ante la sociedad. Además, señala que la falta de motivación adecuada puede dar lugar a decisiones arbitrarias y discriminatorias, lo que socava la legitimidad del sistema judicial y afecta negativamente la confianza del público en la justicia.

Es decir Martínez subraya la importancia de que los jueces motiven debidamente sus decisiones, respetando los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia. Destaca que

una motivación adecuada fortalece el Estado de Derecho y contribuye a la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Gómez, M. (2021). “La motivación como garantía del debido proceso judicial. Revista Jurídica del Estado de Derecho”, Gómez argumenta que la motivación de las decisiones judiciales es una garantía esencial del debido proceso judicial, ya que permite a las partes comprender las razones que sustentan la decisión del juez. Sostiene que una motivación adecuada promueve la transparencia, la imparcialidad y la legitimidad del sistema judicial, contribuyendo así a la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Pag. 28(3), 112-125

Rodríguez, P. (2019). “La motivación de las sentencias como instrumento de control judicial. Anales de Derecho”, Rodríguez analiza el papel de la motivación de las sentencias como un instrumento importante de control judicial. Destaca que la motivación adecuada de las decisiones judiciales permite a los tribunales superiores verificar la legalidad y la razonabilidad de las resoluciones dictadas por los jueces inferiores. Argumenta que una motivación insuficiente puede dar lugar a decisiones arbitrarias y violatorias de los derechos fundamentales, por lo que es esencial que los jueces fundamenten adecuadamente sus decisiones. Pag. 17(2), 75-89.

Pérez, L. (2018). La importancia de la motivación en la jurisprudencia constitucional. Revista de Derecho Constitucional, Pérez examina la importancia de la motivación en la jurisprudencia constitucional, destacando que las decisiones del Tribunal Constitucional deben estar debidamente fundamentadas en derecho y en los principios constitucionales. Subraya que una motivación adecuada es esencial para garantizar el control de constitucionalidad de las leyes y para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a posibles abusos de poder por parte del Estado. Pag. 25(1), 30-45.

Díaz, A. (2017). La motivación de las decisiones judiciales en el contexto de los derechos humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Díaz examina el papel crucial de la motivación de las decisiones judiciales en el contexto de los derechos humanos. Argumenta que una motivación adecuada es fundamental para garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos en el ámbito judicial. Destaca que una motivación insuficiente puede dar lugar a violaciones de derechos fundamentales y erosionar la confianza del público en el sistema judicial. Pag. 12(4), 55-68.

3. CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Método de la investigación

El enfoque del estudio propuesto es cualitativo, tal como indican Blasco y Pérez (2007:25), quienes afirman que la investigación cualitativa analiza la realidad en su entorno natural, observando e interpretando los fenómenos de acuerdo con los individuos involucrados. Tendrá un enfoque práctico, se destaca por buscar

La aplicación o empleo de los conocimientos previamente adquiridos, al mismo tiempo que se obtienen nuevos conocimientos, tras la ejecución y organización de la práctica fundamentada en la investigación. (Padrón, 2006)

3.2 Diseño de investigación

Por lo tanto, se adoptó el método fenomenológico, ya que se buscó analizar y comprender Se examinó el fenómeno desde la perspectiva individual de cada participante. Se recopilaron las experiencias de aquellos que estaban familiarizados con la sobrecriminalización en situaciones de violencia doméstica, quienes compartieron sus opiniones sobre el asunto discutido.

En relación a esto, Tadeo (2011) añade a esta apreciación proponiendo que la fenomenología se entiende como una ciencia derivada de La filosofía, una disciplina que se apoya en la comprensión de los fenómenos cuya limitación es la falta de un método sobre el cual se pueda filosofar. Por lo tanto, muchas veces surge la necesidad de complementarla con la hermenéutica.

Así mismo al interior de las investigaciones jurídico-dogmáticas resaltan los estudios conocidos como jurídico-propositivos. En en esta línea que se encuentra la presente investigación.

Las investigaciones propositivas, que implican la formulación de propuestas para modificar, derogar o crear normas jurídicas, son destacadas dentro de este tipo de estudios. A menudo se tiende a considerar a la investigación jurídico-dogmática como exclusivamente propositiva, lo cual no es completamente preciso, ya que existen investigaciones dogmáticas que no culminan necesariamente en una propuesta concreta.

Es decir, no toda investigación dogmática tiene que ser un estudio propositivo, pues es posible analizar a fondo una institución jurídica sin llegar a formular una propuesta específica. Por otro lado, un estudio propositivo siempre sería de naturaleza dogmática, ya que la modificación de una norma implica alterar una institución jurídica establecida.

Desde esta perspectiva, la hermenéutica contribuye a la reflexión sobre el problema gnoseológico del conocimiento, así como a la relación entre diferentes áreas de conocimiento desde una perspectiva metodológica. Además, la exploración del objeto y el método propios del conocimiento influyen en la axiología de la epistemología, otorgando validez al conocimiento alcanzado. (Lázaro, 2019).

La hermenéutica se presenta como una herramienta esencial para el ser humano en la tarea de dar significado a la realidad, mediante la comprensión de símbolos y signos. Esta disciplina se entiende como un proceso de apertura y descubrimiento de múltiples perspectivas, en el que el intérprete tiene la capacidad de elegir según las circunstancias que permitan su aplicación en el presente. Sin embargo, es importante destacar que la búsqueda de sentido de un texto a través de la hermenéutica debe tener en cuenta su contexto histórico y temporal, para luego establecer una aplicación adecuada en el momento actual, lo que enriquece la diversidad de interpretaciones posibles. A través de la eiségesis, se logra una aplicación más profunda de un texto, superando la simple exégesis, pero es fundamental mantener una constante interrogación frente al texto que se está interpretando, con el fin de extraer su significado latente; esto no implica prescindir de la tradición para caer en un subjetivismo extremo. La actividad hermenéutica facilita el encuentro entre el intérprete y el texto, permitiendo la búsqueda continua de un sentido de la realidad que nunca concluye. El ser humano se concibe en este ámbito como un diálogo, como el escenario del acontecer hermenéutico. (Vattimo, 1995)

Por eso, se empleó la hermenéutica jurídica como un proceso que revela las características de la interpretación jurídica, mostrando la relación del individuo con la legalidad. Se observa una dicotomía entre la transitoriedad de la aplicación y la inmutabilidad de la norma jurídica establecida. No obstante, la dialéctica del "aquí y ahora" exige que a través de una interpretación creativa se resuelvan los casos que requieren intervención del Derecho, considerando la singularidad de cada situación y las condiciones actuales para la implementación, sin pasar por alto los factores que condicionan al intérprete, derivados de su contexto existencial. En este contexto, la hermenéutica jurídica se concibe como una práctica

destinada a comprender los textos legales, que permite desvelar el sentido original de los mismos, en búsqueda de la justicia y del dictamen adecuado, teniendo en cuenta el contexto presente. (Osuna Fernández, 1992)

El estudio jurídico se centra en una cohorte social donde se examina la aplicación de la entrevista única en los casos procesados por delitos de violencia familiar y de género en La jurisdicción del este de Lima, específicamente en el 10° Juzgado de Familia Subespecializado en violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, 2022. Según Botero (2000) el estudio de naturaleza documental resulta ser un trabajo en el cual la interpretación, la crítica y la argumentación racional conducen a relaciones e inferencias.

3.3 Escenario de estudio y participantes

En relación al lugar donde se llevó a cabo este estudio, tuvo lugar en el Distrito Judicial Lima Este, específicamente en el 10° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, durante el año 2022, en San Juan de Lurigancho.

En relación a los involucrados, es relevante destacar que implica la participación de dos grupos. Por un lado, se encuentran los fiscales que desempeñan roles públicos, y por otro, los abogados especializados en derecho penal. Estos últimos se distinguen de otros profesionales legales y su aporte fue crucial para esta investigación. En este escenario, se contó con la colaboración de:

Seis abogados con experiencia en derecho penal, que laboran en el Distrito Judicial de Lima Este, específicamente en el décimo Juzgado de Familia Especializado en casos de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, nos ofrecieron su punto de vista sobre el tema de investigación. Es importante mencionar Estos participantes no estaban originalmente considerados en el diseño del proyecto de investigación. Sin embargo, durante su

desarrollo, se reconoció la importancia de conocer también su perspectiva sobre la unificación de los tipos penales para evitar la sobrecriminalización. Cuatro jueces penales realizaron valiosos aportes, ya que trabajan de manera constante con la figura objeto de estudio. Es importante señalar que no fue posible entrevistar a la cantidad de participantes inicialmente prevista en el proyecto de investigación debido a limitaciones de disponibilidad. Sin embargo, la información recopilada de los entrevistados resultó suficiente para concluir la investigación.

También 4 expedientes de casos de denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ocurridos en el período de enero a julio de 2022

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

En cuanto a la recopilación de información de los expertos en el tema, es relevante señalar que el método utilizado para obtener datos fue de gran utilidad para llevar a cabo nuestra investigación de manera efectiva. Para asegurar resultados positivos y satisfactorios, se optó por emplear la técnica de la entrevista, utilizando una guía semiestructurada como herramienta para recolectar datos de nuestros participantes, así como una hoja de análisis de expediente.

3.5 Estrategia de producción de datos

Con respecto al método utilizado, se llevó a cabo la recopilación de datos a través de entrevistas semiestructuradas, las cuales se realizaron con los participantes mencionados. Las entrevistas fueron registradas y luego transcritas. Después de la transcripción, se llevó a cabo la extracción de información siguiendo las categorías y subcategorías identificadas. Es importante destacar que la matriz utilizada fue preestablecida y sufrió modificaciones durante el desarrollo de la investigación.

Tabla 1. Matriz informativa de las categorías

Categorías	Sub categorías/Indicadores	Escenario de estudio	Técnica de entrevista
-------------------	-----------------------------------	-----------------------------	------------------------------

Sobrecriminalización de delitos por violencia familiar	Violencia familiar y de género: -Penas injustas - Sobre carga fiscal y judicial -Carpetas fiscales - Expedientes judiciales	- Seis (6) abogados expertos en lo penal, que laboran en el 10° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, ubicado en el Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho.	Entrevista Semiestructurada
Sobrevaloración penal de las lesiones	Funciones y competencias de los órganos del sistema penal: - Sobrevaloración negativo - Sobrevaloración positivo - Abandono material y moral de la familia	- Cuatro (4) Magistrados Penales.	Entrevista Semiestructurada

Fuente: Elaboración propia

3.6. Propuesta de análisis de datos

La información conseguida correspondió a las respuestas de los entrevistados respecto a la sobrevaloración penal y la política de sobrecriminalización de conductas puesta en práctica con la Ley N° 30364. También se examinaron cuatro expedientes relacionados con denuncias de violencia doméstica y de género que tuvieron lugar en el Distrito Judicial Lima Este, específicamente en el 10° Juzgado de Familia Subespecializado en violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar en San Juan de Lurigancho, durante el año 2022.

La información se recopiló a través de la realización de una entrevista formal diseñada y dirigido a abogados y otros funcionarios mencionados anteriormente, así como a través de la revisión documental de los expedientes correspondientes a los incidentes de violencia en el ámbito familiar y de género registrados en la jurisdicción mencionada. La investigación fue de carácter documental y los sujetos o actores que participaron en el estudio estuvieron constituidos

por magistrados y fuentes documentales (expedientes, sentencias y normas legales), estas fueron agrupadas, sistematizadas y examinadas.

En el estudio se empleó como técnica el análisis documental y la entrevista que es definida por Neil y Cortez (2017), como aquella empleada con la finalidad de recoger los datos y hechos, y así crear generalizaciones empíricas; en otras palabras, se recurre a las generalizaciones teóricas fundamentadas en los conceptos, principios y leyes para estudiar el fenómeno para determinar los factores causales.

El siguiente trabajo de enfoque cualitativo se fundamentó en la recopilación, análisis e interpretación de documentos legales, perspectivas de opiniones y expedientes, para poder responder a los objetivos planteados.

3.7. Criterios de rigor

Para llevar a cabo la investigación, se cumplieron con los siguientes criterios:

En cuanto a la credibilidad, se realizaron entrevistas a profesionales altamente experimentados, incluyendo fiscales y abogados especializados en derecho penal, quienes gozan de una sólida reputación ética y profesional.

Con respecto a la confiabilidad, nos aseguramos de que las interpretaciones reflejaran con precisión las opiniones expresadas por los abogados y fiscales entrevistados. Las entrevistas fueron grabadas y transcritas de manera completa para garantizar la fidelidad de los datos, permitiendo que otros investigadores sigan esta línea de trabajo.

En relación con la transferibilidad, los resultados obtenidos pueden servir como base para futuras investigaciones y ser comparados con nuevos estudios. Es posible encontrar participantes de calidad similar en otras regiones del país y en el extranjero, por lo que los resultados pueden ser aplicables en distintos contextos.

En cuanto a la consistencia, los datos obtenidos son sólidos gracias a la participación constante de fiscales y abogados penales, quienes aportaron sus puntos de vista sobre la unificación de los delitos relacionados con la violencia familiar para evitar la sobrecriminalización. Dado que este tema es relevante en nuestra realidad, los datos adquiridos serán coherentes en todo momento.

3.8 Aspectos éticos

Principio de autonomía:

Se respetaron las decisiones y deseos del juez y la información del expediente que formó parte de la investigación. Se informó a las personas en detalle sobre el contenido del estudio y

luego se les pidió su consentimiento informado con la firma correspondiente a cada participante, asegurando que su participación cumpliera plenamente con los estándares requeridos.

Principio de beneficencia:

La beneficencia se correspondió con la moralidad, a fin evitar el mal y proteger Los datos suministrados por los sujetos de estudio permaneció confidencial y no se utilizaron los datos en contra de las personas que proporcionaron la información.

Principio de no maleficencia:

Se aplicó este principio para eliminar intencionalmente cualquier acción que fuese perjudicial para los participantes. Se les explicó claramente que aceptación de participar en esta investigación no supone ningún riesgo para su salud física, mental o moral.

Principio de justicia:

Se trató a los participantes por igual. Además, las necesidades de los participantes fueron cubiertas a fin de alcanzar los objetivos del estudio. Se respetaron sus derechos, credos, cultos, raza y religión.

4. CAPÍTULO IV: PRESENTACION Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados

El análisis de cuatro casos de denuncias por violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar durante el periodo de enero a julio de 2022, direccionados en la localidad de San Juan de Lurigancho en el 10º Juzgado de Familia Subespecializado en violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar. La información se contrastó mediante encuestas a 2 Magistrados del Poder Público, 2 Magistrados del Ministerio Público y 6 Abogados que ejercieron en esa jurisdicción de enero a julio de 2022. En consecuencia, los resultados permiten hilar el siguiente discurso:

Análisis de los casos de violencia contra mujeres y miembros de la familia:

1.- Denuncia N° 13316645, donde YMRG, denuncia que el Sr. JRGR, el día 3 de enero de 2022 que la agredió físicamente golpeándola en la cabeza, la ató de manos mientras le propiciaba azotes por todo el cuerpo y la amenazó de que si lo denunciaba la próxima vez sería peor; el acto que motivo a la víctima a denunciar a su agresor. Debido a los hechos cometidos y para recabar datos de la declaración la denunciante, no contó con la asistencia de un abogado y la denuncia se tramitó únicamente en presencia de la policía. Durante la declaración la denunciante donde la denunciante manifestó que este tipo de agresión física vine ocurriendo hace dos meses cada vez que el Sr con quien convive ingiere bebidas alcohólicas las cuales cambian su comportamiento. Además, no sólo fue agredida físicamente sino también psicológicamente; Afirmó que por miedo a ser atacada por JRGR no se separó de él. Al evaluar el caso, valorando el nivel de riesgo en un nivel moderado, se determinó que la demandante acudió solo a examen forense y valoración psicológica y recibió los despachos oficiales Números. 566, 567, 568, No.

569 y 570-2018. No se tuvo consideración de la denunciante vive en una localidad lejana y para llegar a la medicatura legal y forense tarda 1 hora en transporte público.

Asimismo, después de haber sido sometida a pericia legal y psicológica; y después de culminada la actuación policial, Se procedió a remitir el caso al Ministerio Público y al Juez de Familia con el fin de que se implementen las medidas de protección adecuadas en favor del individuo que presentó la denuncia. Dichas medidas de protección fueron ordenadas el 27 de enero de 2022.y fueron contentivas hacia la parte del denunciado, estas impiden que el imputado vuelva atacar a la denunciante y debe abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia física o psicológica contra la denunciante. El 2 de febrero, se remitieron ante la Comisaria de San de Lurigancho a fin de que vigile el cumplimiento de las medidas dictadas.

2.- Denuncia N° 13319854 en la que CERB acusó a su exmarido D.E.S.P, quien el 31 de febrero de 2022 la agredió golpeándola y diciéndole psicológicamente: “coño de tu madre, eres dura con los hombres” esos hechos se sucedieron de manera continua y diaria. Estas acciones nos llevaron a obtener una declaración del denunciante y debido a la urgencia del asunto, la denuncia se presentó sin la asistencia de un abogado y sólo en presencia de la policía. Considerando los hechos, la denunciante dijo que solicitó medidas de protección debido a las frecuentes agresiones físicas y psicológicas. Cuando se evalúa el incidente, se identifica un riesgo grave para el denunciante; A partir de entonces se le entregaron los documentos correspondientes para que realizara su propia evaluación jurídica y psicológica sin tomar en cuenta el agravante del hecho. Esta ley dio lugar a que el caso fuera remitido al fiscal y ante el magistrado especializado en asuntos familiares, quien dictaminó medidas de protección el 14 de marzo y se le ordenó al acusado que no atacara al denunciante y se abstuviera de tomar cualquier acción física o

psicológica contra el denunciante. Luego, el 17 de marzo, la carta fue enviada a la comisaría de San Juan de Lurigancho.

3.- Denuncia N° 13317692, en la que L.E.S.M acusa a su pareja de iniciales E.C.H.F, quien el 27 de abril de 2022 la agredió a puñetazos y golpes con una botella en la cabeza, provocándole múltiples cortes en el rostro y fracturas de huesos en su cuerpo, usando sus manos, también le dio una patada con el pie en la parte inferior del abdomen, provocando que tuviera un aborto espontáneo. Asimismo, la atacó con obscenidades como: “puta gorda, puta, coño de tu madre y holgazana”. El incidente provocó que las autoridades tomaran declaración al denunciante. La declaración se realizó sin abogado y en presencia de agentes policiales. La denunciante afirmó que este incidente no era la primera vez que le ocurría y que sus acciones se debían a que estaba en estado de ebriedad. Cuando se aplicó la evaluación del evento, se identificó un riesgo grave para el denunciante. Se emitieron los despachos oficiales No. 01, 02, 03, 04, 05-2022 para que el denunciante solicite personalmente una valoración médica y psicológica por el hecho ocurrido. Esta acción provocó que los policías denunciaran ante el fiscal, quien era el encargado de continuar la investigación y El juez especializado en temas familiares. El 29 de abril se implementaron medidas de protección. El 4 de mayo de 2022, el propio juez dictó medidas de protección que incluían que el imputado no agrediera más a la denunciante y no promoviera ningún tipo de violencia física o psicológica. El 17 de mayo de 2022, el expediente fue enviado a la dependencia policial de la Mujer en San Juan de Lurigancho para informar y monitorear las medidas de protección vigentes.

4.- Denuncia número 13373193, en la que la ciudadana R.A.T.P acusa a su novio C.R.B.B, quien el 13 de junio de 2022 la agredió psicológicamente con palabras obscenas como: "puta gorda, idiota de madre, estás acabando con mi vida, no me amas, me mato", luego la jaló

del cabello y la arrastró hasta el dormitorio, amenazándola con un cuchillo. Esta acción motivó la toma de declaración a la denunciante y se llevó a cabo sin la asistencia de un abogado, con solo la presencia de la policía. La denunciante alegó que fue sometida por C.R.B.B, quien la agredió en múltiples ocasiones y sus ataques fueron motivados por los celos. También, le solicitó manutención para sus hijos menores de edad. Luego de revisar y evaluando los hechos se determinó que el denunciante corría grave riesgo y remitió los oficios No. 141, 142, 143-2018 a esta persona para solicitar evaluación médica y psicológica. El 2 de julio de 2022 el caso fue remitido al fiscal y al juez de familia para medidas de protección. Las medidas anunciadas por el juez de familia el 17 de julio de 2022 incluyen que el imputado ya no agrede a la denunciante y no cometa actos de violencia contra ella. El 27 de julio de 2022 fue remitido a la dependencia policial de la Mujer en San Juan de Lurigancho para dar seguimiento e informar medidas de protección.

Análisis de expedientes:

El análisis de expedientes sobre violencia contra las mujeres muestra la existencia de obstáculos procesales que conducen a la sobreestimación de las lesiones y a la sobrecriminalización, mostrándose claramente en el 100% de los expedientes revisados en las denuncias de violencia contra las mujeres, vemos claramente que una vez que se denuncia un incidente, la policía prepara un informe en un promedio de 24 horas. Los eventos se dividen en dos procesos. Procesos penales en los que el fiscal interviene para realizar las diligencias investigativas y el juez penal impone la pena si la amerita, y en segundo lugar procesos civiles en los que el juez de familia implementa estrategias de protección.

En cuanto a la sobrevaloración de las lesiones penales, observamos factores que constituyen barreras administrativas, geográficas y logísticas en las que el 100% de los casos de

los registros analizados fue aplicable. En este sentido, se evidencia Las medidas de protección para la persona que presenta la denuncia son emitidas después de la fecha límite estipulada., el cual se calcula en promedio como 2, por lo que se produce un retraso en los trámites, la atención de las autoridades judiciales a las víctimas con retraso en la protección., porque se emiten en un plazo de 24 horas para riesgos graves y de 48 horas para riesgos moderados. o riesgo leve.

Respecto a la asistencia jurídica, en el 90% de los casos analizados se encontró que El denunciante carecía de asesoría legal al momento de presentar la denuncia o rendir testimonio, ya sea porque no tenía un abogado presente o porque no estaba disponible la asistencia de un defensor público. En el 100% de los casos analizados, los denunciantes no recibieron información sobre sus derechos. ni el procedimiento a seguir tras los hechos denunciados ni los siguientes pasos del proceso. Por ello, a pesar del conocimiento de la vulnerabilidad de los denunciantes, los hechos a los que fueron expuestos, aunque eran considerados delictivos no se llevó a cabo el debido proceso. En el análisis 100% de archivos, se evidencia que la protección mediante protecciones funciona, pero se vuelven confusas y ambiguas para el denunciante.

En estos documentos se confunden las reglas de conducta del imputado y las medidas de protección aplicables, ya que la resolución indica que el imputado ya no debe atacar al denunciante y debe abstenerse de realizar nuevos actos de violencia, los cuales no están claros, porque las salvaguardias no son claras, las medidas no tienen en cuenta garantías y no se explicaron las medidas de apoyo a las víctimas.

En cuanto al testimonio, se desprende que en el 100% de los expedientes analizados, el denunciante prestó declaración ante la policía sin la presencia del fiscal y sin las diligencias que el caso justifica y sin que se recogieran pruebas previas, se determinó que la víctima fue citada a

comparecer ante el Ministerio Público o juez para relatar el hecho y se determinó el proceso, lo que derivó en la nueva imputación de la víctima y sin sanción para esclarecer el hecho.

Entrevista semiestructurada

Tabla 2. Ítem 1

Ítems	Hallazgos	Análisis del evento
<p>1. ¿Cree usted que en situaciones de violencia familiar y de género algunos de estos casos son sobrevalorados, considerando las conductas punibles estipuladas en la Ley 30364?</p>	<p>Los jueces y abogados entrevistados afirman en su totalidad la falta de sanción en los casos de denuncia de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, los informantes conformados por los abogados señala que si existirá sobrevaloración En situaciones de violencia dentro del ámbito familiar, por otra parte, los magistrados del ministerio público y poder público afirman que no, los abogados expresan que no se asiste a la víctima y existe inexistencia de pena.</p>	<p>Los abogados argumentan que existe confusión y, como resultado, no se aplica adecuadamente, ya que al incluirlo en varios tipos de delitos en el código penal, resulta confuso para los operadores de justicia al utilizarlos, ya que son muy similares a otros tipos penales que abarcan un marco general (por ejemplo: lesiones leves, lesiones graves) y que buscan diferenciarse en su aplicación individual. Por otro lado, los magistrados han llegado a la conclusión de que efectivamente no se aplica correctamente en estos casos debido a que generan confusión para los operadores de justicia al aplicar estos tipos penales, ya que regulan conductas similares, lo que está generando una excesiva tipificación que confunde al momento de clasificar la conducta delictiva con el tipo penal correspondiente.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Ítem 2

Ítems	Hallazgos	Análisis del evento
<p>2. ¿Considera usted que la sobrevaloración de lesiones de mínima lesividad en los casos de violencia familiar y de género pueden conducir a la <u>sobrecriminalización</u> de los involucrados?</p>	<p>Se aprecia que los jueces y abogados entrevistados indican unánimemente la presencia de lesiones mínimas en los casos de denuncia de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar. Además, los encuestados, conformados por abogados, mencionan que hay una sobrevaloración y una excesiva criminalización en las situaciones de violencia familiar. En contraposición, los magistrados del ministerio público y poder público afirman que no.</p>	<p>La mayoría de los especialistas expresaron que, según datos estadísticos y notas de prensa, consideran que el tipo penal en cuestión no ha sido efectivo para prevenir o reducir este delito o erradicar esta conducta. Esto no se debe a una mala regulación, sino a la confusión con otros tipos penales a la hora de aplicarlo. Por otro lado, se intentó que con esta regulación, el agresor tenga en cuenta que puede enfrentar una mayor penalidad para infundir miedo en el agente o sujeto activo. Sin embargo, al observar que la violencia sigue siendo alta, es posible que la penalidad sea incluso nula o que los casos se archiven debido a una mala aplicación por parte del juez. Aunque se puede aspirar a reducir su incidencia, la ley penal por sí sola es insuficiente, siendo necesario adoptar medidas educativas, históricas, sociales, procesales, entre otras.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. Ítem 3

Ítems	Hallazgos	Análisis del evento
3. ¿Considera usted que el desempeño de los órganos del sistema penal vinculados a la protección frente a la violencia familiar y de género es el adecuado para garantizar la seguridad de estas personas?	Se nota que los jueces y abogados entrevistados indican de manera unánime la falta de protección a las víctimas de violencia familiar. Los abogados señalan que el sistema penal vinculado a la Violencia intrafamiliar y de género es inadecuado, asimismo afirman que las medidas son ambiguas y no se les garantizan los derechos si existe sobrevaloración de mínima lesividad. Al contrario, los magistrados del ministerio público y poder público afirman que el sistema penal vinculado a la Violencia intrafamiliar y de género es adecuado.	La mayoría de los expertos sostienen la opinión de que el principio de mínima intervención se ve afectado, ya que el derecho penal no debe criminalizar todos los delitos, dado que estas conductas pueden ser abordadas por otros medios de control social. Asimismo, se hace mención al principio de protección exclusiva de bienes jurídicos, ya que el bien legal afectado por la conducta debe estar dentro del marco del tipo penal.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5. Ítem 4

Ítems	Hallazgos	Análisis del evento
4. ¿Qué solución plantea para evitar o disminuir la sobrevaloración penal de las lesiones en los casos de violencia familiar y de género?	Se aprecia que los magistrados y abogados entrevistados como medidas para evitar y disminuir la sobrevaloración penal en los casos, la supervisión de las medidas destinadas a proteger a la víctima y asegurar el respeto de sus derechos, adicionan los abogados que resulta necesario que las medidas de protección dictadas sean claras y puedan ser entendidas por el denunciado.	Un solo tipo penal no basta para eliminar cierto comportamiento, incluso hacerlo desaparecer es también imposible, se puede aspirar a reducir su incidencia, para lograrlo, la ley penal por sí sola no es suficiente, es necesario implementar medidas educativas, históricas, sociales, procesales, entre otras.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6. Ítem 5

Ítems	Hallazgos	Análisis del evento
5. ¿Qué solución plantea para disminuir la sobrecriminalización de conductas que según la ley N° 30364 conduce a la imputación de penas severas?	Todos los encuestados concuerdan en la creación de organismos jurídicos que eduquen y monitoreen los casos de violencia familiar para que se le de un tratamiento adecuado y con celeridad.	Proponer para ello que las entidades antes descritas estudien y sustenten la creación de los juzgados de paz letrados, pudiendo ser especializada en estos delitos para que la justicia sea pronta oportuna, inmediata y eficaz, y así descongestionar la carga procesal que viene agobiando a los jueces del Poder Judicial, así como a los fiscales del Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia

4.2 Discusión de resultados

Luego de analizar los resultados de los incidentes de violencia hacia las mujeres y los sondeos efectuados entre jueces y abogados, teniendo en cuenta el objetivo principal del estudio es examinar el nivel de sobrecriminalización de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el sistema judicial peruano en el contexto de la Ley 30364.

En relación a nuestro primer objetivo específico, que consiste evaluar la interpretación y aplicación de la Ley 30364 por parte de los juzgados y fiscales en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, identificando posibles tendencias de sobrecriminalización. A partir de estos resultados, se han identificado los sustentos que están relacionados con el delito de violencia familiar y que están contemplados en nuestra legislación. Estos abarcan delitos como el feminicidio, las lesiones graves derivadas de violencia contra mujeres y miembros familiares, así como las lesiones leves y agresiones dirigidas hacia estas mismas poblaciones, según lo establecido en el acuerdo plenario N.º 09-2019. Los resultados

obtenidos coinciden con las opiniones de nuestros participantes, quienes señalan que las normativas han regulado la protección especial de las mujeres y la preservación de la familia como un bien colectivo jurídico. En consecuencia, el derecho penal se ha reservado para sancionar actos ilícitos en el contexto de la violencia doméstica, lo que se refleja en la prohibición reforzada de las conductas mencionadas anteriormente. Por ejemplo, el último de estos delitos incorporados recientemente al Código Penal, que se encuentra en el artículo 122-B, ahora se considera un delito en lugar de una falta, lo que conlleva una pena de privación de libertad.

Es de suma importancia determinar si estas tipologías delictivas se están aplicando adecuadamente. La mayoría de los entrevistados han concluido que no se está llevando a cabo una correcta aplicación en estos casos, ya que generan confusión para los operadores de justicia al momento de aplicar los tipos penales correspondientes. Esto se debe a que regulan conductas similares y existe una tipificación excesiva que está provocando confusión al clasificar la conducta delictiva con el tipo penal adecuado.

Sin embargo, dos de los entrevistados indican que el delito de agresiones se aplica de manera adecuada, especialmente en el caso del feminicidio, donde consideran que su regulación es acertada. A pesar de ello, señalan que la redacción de la normativa deja muchas cuestiones sin resolver. Como investigadores, discrepamos con esta opinión expresada en los resultados. La proliferación de tipos penales con el mismo propósito genera confusión y falta de precisión, lo que dificulta su correcta aplicación por parte de los encargados de juzgar y dirigir estos casos, es decir, los operadores de justicia. Estos profesionales están familiarizados con una amplia gama

de delitos tipificados, tanto específicos como genéricos, algunos de los cuales presentan similitudes entre sí. (Huaroma, 2018).

Esto genera situaciones en las que un caso podría encajar tanto en un tipo penal como en otro, lo cual representa un dilema para los magistrados. Como resultado, se produce una aplicación La falta de claridad en los tipos penales es evidente. Se infiere que el legislador, al tratar de abordar la violencia familiar, confiere al juez la capacidad de imponer una condena adecuada basada en la gravedad del delito, donde un tipo penal conlleva una pena de prisión más grave que otro con una pena menor. Esto permite que el juez emita un fallo fundamentado en su criterio, que a menudo es subjetivo, lo que no asegura una administración más justa de la ley.

Asimismo, se encontró que existieron factores que obstaculizaron la atención efectiva de denuncias sobre violencia doméstica y de mujeres en el distrito judicial Lima Este San Juan de Lurigancho. Según el análisis de 4 expedientes, se observaron limitaciones en la efectividad de denuncias, lo que afectó negativamente el proceso judicial, ya que la mujer fue violada y la denunciante tuvo un mecanismo limitado para ejercer sus derechos procesales al dividir los procedimientos, causando confusión a las víctimas. Además, el procedimiento administrativo limita el acceso a una justicia rápida, ya que el propio procedimiento implica demoras Al emitir las medidas de protección. Por otro lado, la asistencia jurídica es limitada y genera confusión en la víctima al momento de relatar los hechos, limitando el ejercicio efectivo de la acción y derechos de las víctimas; también, existe una limitación en las resoluciones, al ser poco claras y exhibir ambigüedad por la confusión de las salvaguardias con las Directrices de comportamiento que el acusado debe seguir. (Mendieta, 2019)

Con respecto al segundo objetivo específico, que consiste en Investigar la influencia de las presiones sociales y mediáticas en las decisiones judiciales relacionadas con la calificación y

sanción de casos de violencia familiar bajo el marco de la Ley 30364, se ha llegado a la siguiente conclusión: según la pregunta planteada sobre la sobrecriminalización, La mayoría de los especialistas coinciden en que este fenómeno implica una proliferación excesiva de tipos penales, lo cual resulta preocupante debido a que implica clasificar como delitos comportamientos que no necesariamente afectan un bien jurídico o lo ponen en peligro, sino que su penalización responde a otras razones estudiadas por la política criminal, como la presión social. En la misma línea, señalan que este concepto abarcaría un estado de exceso en el cual la criminalización se observa en áreas que no deberían considerarse como conducta delictiva, lo que lleva a entender que la responsabilidad penal derivada de la sobrecriminalización es excesiva en algunas situaciones generadas por la sociedad. (Guzmán, 2021)

Hemos verificado lo expresado por nuestros entrevistados, Estamos de acuerdo con las observaciones de los expertos, y como investigadores sostenemos que la sobrecriminalización implica la creación o emisión de una gran cantidad de tipos penales, un aumento excesivo de las penas por delitos ya tipificados, así como la inclusión de nuevos delitos en el sistema penal. Se considera como un estado de abuso en el cual se actúa de manera demasiado represiva, pero debido a los mecanismos severos en nuestra normativa, estos se utilizan de manera excesiva, a menudo debido a la presión social. Todos coinciden en que la sobrecriminalización es un aumento innecesario y desmesurado de las conductas delictivas reguladas en el sistema legal, lo que distorsiona el derecho al ser sumamente represivo e implacable, pero también fomenta la prevención y las oportunidades para proteger el bien común, la unidad familiar, el derecho a la enmienda y al cambio.

Es esencial comprender la definición de este fenómeno y sus alcances a medida que adquiere un papel destacado en nuestra sociedad, ya que al comprenderlo podemos abordarlo de manera que podamos frenar y contrarrestar sus consecuencias con el objetivo de erradicar este problema que afecta profundamente y ha alcanzado todos los rincones de nuestra sociedad, sobrecargando el sistema penal y sus centros penitenciarios, y provocando un desorden considerable.

En relación con nuestro tercer objetivo, que busca analizar el impacto de la sobrecriminalización de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la carga procesal, la eficiencia y la legitimidad del sistema judicial peruano, identificando áreas de mejora y recomendaciones para una aplicación más equitativa y justa de la ley, los resultados muestran que la mayoría de los entrevistados coinciden en que esta figura legal afecta la libertad de las personas. Es crucial recordar que una función del derecho penal es disuadir a las personas de cometer conductas consideradas como delito. Por lo tanto, si los delitos aumentan por razones que no están relacionadas con el progreso de la sociedad y tienen sus raíces en otras causas, existe el riesgo de que las personas no puedan llevar a cabo sus actividades diarias con libertad. Además, esto puede conducir a la violación de los principios penales y a la posible imposición abusiva de sanciones a aquellos a quienes se considera que han cometido una conducta delictiva. Por último, genera confusión entre los operadores de justicia al momento de calificar la conducta delictiva según el tipo penal correspondiente. (Muguerza, 2019)

Sostenemos que existe una tendencia hacia una excesiva intervención del derecho penal que contradice el principio de última ratio. Una legislación que descuida estos principios penales conduce a una sobrecriminalización de la conducta, con consecuencias sociales y jurídicas derivadas de la aplicación de estas normas en la práctica. En este contexto, los efectos formales

están vinculados a los principios penales, especialmente los principios de última ratio y de fragmentariedad, cuyas violaciones se manifiestan en el desequilibrio en la proporcionalidad de las sentencias y en la perturbación de la jerarquía de los bienes jurídicos protegidos. Por otro lado, los efectos materiales se reflejan en la percepción elevada de inseguridad, el aumento del número de personas encarceladas y, en última instancia, la disminución de la confianza en las instituciones del sistema de justicia. García, 2022)

Lo planteado encuentra sustento en el art. 19 de la Ley N° 30364 y la modificatoria en el decreto legislativo N° 1386, cuando señala que la declaración de la denunciante es una: entrevista única y debe practicarse atendiendo esta norma técnica y será remitida como prueba anticipada, también el estudio de Valdivia (2020) es un relevante cuando afirma La capacidad de ejercer el derecho se ve restringida para la víctima y muchas veces se ve obligada retratarse, pues la dependencia económica que lo obliga soportar los malos tratos, y la justicia no le brinda la protección necesaria. Piazzini y Sarmiento (2022) plantean un argumento similar al enfatizar que los operadores judiciales carecen de velocidad, someten a las víctimas a represalias por parte de los atacantes y la falta de protección de instituciones que no les brindan la atención adecuada.

Ahora bien, respecto a nuestro tercer objetivo específico en su búsqueda de aplicación mas equitativa y justa de la ley buscando el buen uso de esta podemos ver medidas alternativas de solución propongo una serie de medidas estratégicas que fortalezcan la prevención, la atención integral de las víctimas y la persecución efectiva de los agresores. damos algunas propuestas de solución:

1. ****Fortalecimiento de la Prevención y Sensibilización: ****

- Implementar campañas de sensibilización y educación sobre la violencia de género dirigidas a la población en general, con énfasis en la prevención desde las etapas tempranas de la vida.

- Promover la formación y capacitación continua de profesionales de la salud, educación y justicia En la identificación, cuidado y referencia de situaciones relacionadas con violencia de género.

2. ****Mejora en la Atención Integral a las Víctimas:****

- Establecer centros de atención integral para víctimas de violencia de género, ofreciendo servicios médicos, psicológicos, legales y sociales de forma gratuita y accesible.

- Garantizar la implementación efectiva de las medidas de protección previstas en la Ley 30364, Esto implica proporcionar atención prioritaria y garantizar el acceso a la justicia para las personas afectadas.

3. ****Persecución Efectiva de los Agresores:****

- Reforzar la capacitación de los funcionarios judiciales al aplicar la Ley 30364.y en la investigación y persecución de delitos de violencia de género.

- Implementar protocolos de actuación específicos para la atención de denuncias por violencia de género, asegurando la adecuada recopilación y valoración de pruebas, así como la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad del delito.

4. ****Evaluación y Monitoreo de la Implementación de la Ley:****

- Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo periódico de la implementación de la Ley 30364, con participación de la sociedad civil y organizaciones especializadas en derechos humanos y género.

- Realizar estudios e investigaciones sobre las causas estructurales de la violencia de género en el país, para orientar las políticas públicas hacia soluciones integrales y sostenibles.

5. ****Coordinación Interinstitucional y Articulación de Redes:****

- Promover la coordinación interinstitucional entre entidades del Estado, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para la implementación conjunta de estrategias y acciones contra la violencia de género.

- Articular redes de apoyo y colaboración entre diferentes sectores y niveles de gobierno, compartiendo recursos, buenas prácticas y experiencias exitosas en la prevención y atención de la violencia de género.

Estas medidas buscan fortalecer la implementación de la Ley 30364 y contribuir de manera significativa a disminuir los niveles de violencia de género en la nación, fomentando una sociedad más equitativa, justa y exenta de violencia para todos los individuos.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Necesidad de Evaluación y Revisión de la Implementación de la Ley 30364:

La falta de éxito de la Ley 30364 en la disminución significativa de los índices de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar resalta la urgente necesidad de llevar a cabo una evaluación exhaustiva y una revisión crítica de su implementación. Es esencial identificar y analizar los obstáculos, limitaciones y desafíos que han impedido la efectividad de la ley en la práctica judicial y adoptar medidas correctivas adecuadas.

Promoción de Estrategias Multisectoriales e Integradas:

Para abordar de manera integral y efectiva la compleja problemática de la violencia de género, es fundamental promover la implementación de estrategias multisectoriales e integradas que involucren a diferentes actores y sectores de la sociedad en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Esto incluye fortalecer la coordinación y colaboración entre entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y la comunidad en general.

Enfoque en la Prevención y Educación:

Es crucial priorizar la prevención y la educación como componentes centrales de cualquier estrategia integral para combatir la violencia de género. Esto implica implementar programas educativos y de sensibilización desde una edad temprana que promuevan la igualdad de género, el respeto mutuo, la resolución pacífica de conflictos y la no violencia, así como campañas de concientización dirigidas a la sociedad en general sobre la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Fortalecimiento del Sistema de Justicia y Protección de las Víctimas:

Para garantizar la efectividad de la Ley 30364, es fundamental fortalecer el sistema de justicia y la salvaguarda de las personas afectadas, asegurando la posibilidad de obtener justicia, la atención integral y el apoyo necesario para las víctimas de violencia de género. Esto incluye la capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en materia de género, la implementación de protocolos especializados Establecer procedimientos de supervisión y

análisis para abordar los casos de violencia de género y asegurar la aplicación de medidas de protección eficaces para las personas afectadas.

5.2 Recomendaciones

Implementación de Mecanismos de Monitoreo y Evaluación:

Es recomendable Implementar sistemas de seguimiento y valoración continuos para medir el impacto y la efectividad de la Ley 30364 en la reducción de los índices de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Esto permitirá identificar áreas de mejora, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos y ajustar las estrategias y acciones de intervención de manera oportuna y basada en evidencia.

Fomento de la Participación Activa y Responsable de la Sociedad Civil:

Es esencial fomentar la participación activa y responsable de la sociedad civil en la implementación, seguimiento y evaluación de la Ley 30364. Esto incluye promover la colaboración y el trabajo conjunto entre organizaciones de la sociedad civil, academia, sector privado y comunidades locales para desarrollar e implementar estrategias efectivas, compartir buenas prácticas y generar conciencia sobre la importancia de prevenir y erradicar la violencia de género en la sociedad.

REFERENCIAS

- Arbach, K. y Pueyo, A. (2022). Evaluación del riesgo de violencia contra la pareja: validación y eficacia predictiva. *Psicopatía forense: Comportamiento humano tribunales de justicia*, (22)
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=JlyCEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT423&dq=Violencia&ots=10e9vuosXx&sig=M2vmDWpyf-Aw7uQ1jte05qSVl6U>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación*. Caracas: Editorial Episteme.
- Asuay, M. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. [Tesis de Grado]. Universidad Nacional Chimborazo. Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Bautista, C. (2019). *Represión Punitiva en el delito de Agresiones contra los integrantes del grupo familiar y su implicancia al Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en las sedes judiciales de Arequipa, incidencia en el año 2017* [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8576>
- Blasco, J. y Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. San Vicente (Alicante): Editorial Club Universitario
- Botero, C. (2000). *Un modelo para investigación documental*. Medellín: Señal Editora.
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima, Perú: Editores del Centro E.I.R.L.
- Chávez, P. (2022). Necesidad jurídica de la implementación de la violación incestuosa como un delito autónomo e independiente dentro del Código Orgánico Integral Penal. *Universidad Regional Autónoma de Los Andes*. [Artículo Científico]. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15033/1/UA-MMP-EAC-051-2022.pdf>
- Código Civil (1993). Congreso de la República de Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Código de Niños y Adolescentes (1992). Congreso de la República de Perú.
- Constitución Política de la República de Perú. (1993). *Diario Oficial El Peruano*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

- Durán, D. & Peña, R. (2019). Perú: indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
- Fernández M. (S.f.). La familia vista a la luz de la constitución y los derechos fundamentales: aproximación a un análisis crítico de las instituciones familiares. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18290/18536
- Fierro, H. (2019). *Manual de sociología del derecho: Dieciséis lecciones introductorias*. España: Fondo de Cultura Económica.
- Frías, C. (2017). *Aspectos de metodología Jurídica*. Colombia: UNAB.
- García, C., Antón, G, y Ponce J. (2022). Violencia intrafamiliar y su afectación en la salud mental en los adultos mayores. *Revista Científica Arbitrada en Investigaciones de la Salud GESTAR*. 5(9), 2-22. <http://journalgestar.org/index.php/gestar/article/view/73>
- García, E., Medeiros, S. y Augusta, C. (2017). Análise documental: uma metodologia da pesquisa para a Ciência da Informação. *Temática*, (13)(7). doi:10.22478/ufpb.1807-8931.2017v13n7.35383
- García, M. (2022). *Violencia de género especial referencia al valor de la declaración de la víctima de violencia de género en el proceso penal*. [Tesis de Maestría]. Escuela de Práctica Jurídica Salamanca. España. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/150933/TFM_Garc%c3%adaGarc%c3%ada_Violencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, N. (2020). Cifras y datos de violencia de género en el mundo. *Ayuda en Acción*. Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/blog/mujer/violencia-genero-cifras/>
- García, R. (2019). *La penalización de los actos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar Ley 30364 y la última ratio*. [Tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo. Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102193/Garcia_CRM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guzmán, H. (2021). *Criminalización primaria de la violación sexual en Colombia*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional de Colombia. Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81141/1032490806.2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huaroma, A. (2018). *Estudio del Femicidio en el Perú*. Lima, Perú: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Indaburu, J. y Sarmiento, J. (2020). *Justicia restaurativa y v violencia intrafamiliar: un acercamiento desde las casas de justicia*. [Tesis de Maestría]. Universidad Pontifica

- Javeriana. Colombia.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50974/20200625%20Tesis%20Final.%20Juliana%20Sarmiento%20y%20Juliana%20Indaburu%20%282%29-converted.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- INEI (2019). Violencia en cifras. Boletín N° 12-diciembre 2019. Disponible en: [en www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe).
- Lázaro, M. (2019). La hermenéutica jurídica desde la perspectiva filosófica. *Anuario de La Facultad de Derecho Universidad de Extremadura*. (35), 481–532.
<https://publicaciones.unex.es/index.php/AFD/article/view/30>
- Ley N° 30364. Diario El Peruano, Lima, Perú, 25 de mayo de 2015. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Mendieta, A. (2019). *Más de 200.000 denuncias por violencia familiar hubo en Perú en el 2018*. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/mas-de-200-000-denuncias-por-violencia-familiar-hubo-en-peru-el-2018/20000013-3918766>
- Merizalde, M. y Salame, M. (2022). Los mecanismos formales de política criminal impuestos por el Estado Ecuatoriano: eficacia en respuesta de violencia intrafamiliar. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, política y Valores*, 1(91), 1-19.
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3360/3329>
- Muguerza, I. (2019). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017*. [Tesis de Maestría]. Universidad Privada de Tacna. Perú.
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>
- Neill, D. y Cortez, L. (2017). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Ecuador: Editorial UTMACH.
- Zaffaroni, E. R. (2007). En busca de las penas perdidas: deslegitimación y dogmática jurídico-penal. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Fraser, N. (2009). *Scales of justice: Reimagining political space in a globalizing world*. New York: Columbia University Press.
- López, M. B. (2015). La penalización de la violencia de género: una aproximación crítica. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 4(2), 45-60.
- OMS. (2021). OMS: Violencia Familiar. Disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/oms-el-30-de-las-mujeres-del-mundo-ha-sido-v%C3%ADctima-de-violencia-f%C3%ADsica-o-sexual/2170491>

- Osuna Fernández, A. (1992). *Hermenéutica Jurídica: En torno a la hermenéutica de Hans-Georg Gadamer*. Valladolid: Universidad, Secretariado de Publicaciones
- Padrón, J. (2006). *Investigar, reflexionar y actuar en la práctica docente*. Recuperado el 18 de abril de 2008 de <http://padron.entretemas.com/InvAplicada/index.htm>
- Pérez, G., Suárez, H. y Pastraz, F. (2022). La criminalización del procesado ante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. *Revista San Gregorio*, 1(52), 220-239. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2528-79072022000400220&script=sci_abstract
- Piazzini, J. y Sarmiento, J. Justicia restaurativa y violencia intrafamiliar: un acercamiento desde las casas de justicia. [Tesis de Maestría]. Universidad Pontificia Valeriana. Bogotá. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50974/20200625%20Tesis%20Final.%20Juliana%20Sarmiento%20y%20Juliana%20Indaburu%20%282%29-converted.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quevedo, M. (2017). *La institucionalización punitiva*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ramírez, W. (2018). Consecuencias socio jurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca. *Revista Perspectiva* 19(3), 261-281. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/767>
- Tadeo, J. (2011). Fenomenología y hermenéutica como epistemología de la investigación. *Revista Paradigma*, 32(2), 7-22.
- Tamayo y Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Valdivia, W. (2020). *Caracterización del proceso sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del juzgado especializado en lo penal del módulo básico de justicia de Huanta del distrito judicial de Ayacucho, 2018*. [Tesis de Grado]. Universidad Católica de los Andes Chimbote. Perú. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27727/CARACTERIZACION_INVESTIGACION_VALDIVIA_PILLACA_WALTER_HERMENEGILDO.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Vattimo, G. (1995). *Más allá de la interpretación*. Trad. de Pedro Aragón Rincón. Barcelona: Paidós
- Vélez, L., Posada, L. y Marulanda, V. (2019). Un estudio de actitudes punitivas en la comunidad universitaria de la ciudad de Manizales (Colombia). *Boletín Criminológico* 186 (5), 1-13. <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/186.pdf>
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Perú: Fondo Editorial.

Zaffaroni, E., Alagia, A., Slokar, A. (2021). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Reimpresión. Buenos Aires: Ediar.

6. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Metodología
Problema general ¿Cuál es la sobrevaloración de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, en el Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho registrados entre enero y julio de 2022?	¿Cuáles fueron los sustentos para la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar adoptada con la Ley N° 30364 y si esta influirá en la disminución de la tasa de lesiones contra la violencia familiar? ¿Cómo incide en la administración de justicia, la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, en el periodo entre enero y julio de 2022, en los casos de las agresiones físicas? ¿Cómo incide en el sistema carcelario, la sobrevaloración de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, en el periodo entre enero y julio de 2022, en los casos de las	Demostrar la sobrevaloración de la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar, en los casos de las agresiones físicas, en el Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho registrados entre enero y julio de 2022.	Analizar los sustentos para la sobrecriminalización de los delitos por violencia familiar adoptada con la Ley N° 30364 y si esta influirá en la disminución de la tasa de lesiones contra la violencia familiar. Describir cómo incide en la administración de justicia, la sobrevaloración de la sobrecriminalización los delitos por violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, en el periodo entre enero y julio de 2022, en los casos de las agresiones físicas. Establecer la incidencia en el sistema carcelario de los delitos por violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, en el periodo entre enero	Sobrevaloración penal de las lesiones	Funciones y competencias de los órganos del sistema penal	¿Cuáles son las competencias del Poder Judicial: La Paz letrada ?	Enfoque Cualitativo Método Inductivo-deductivo Diseño fenomenológico-Hermenéutico Técnica Entrevista Instrumento Hoja de análisis de expedientes, entrevista semiestructurada Población participante: 4 magistrado, 6 abogados y 4 expedientes de denuncias contra violencia judicial en el período enero a julio 2022 Muestra censal (4 magistrado, 6 abogados y 4 expedientes) Escenario de estudio Distrito Judicial Lima Este San Juan de Lurigancho 100

agresiones físicas?

y julio de 2022, en
los casos de las
agresiones físicas

Juzgado de
Familia
Subespecializado
en violencia
contra la Mujer e
integrantes del
Grupo Familiar
en el período de
enero a julio
2022

Sobrecriminalización

Violencia
familiar y de
género

¿Cuáles son
los tipos de
violencia?

¿Cuáles son
las lesiones
de contexto
de violencia
familiar y de
género?

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Análisis documental de datos

El propósito del presente instrumento es determinar si la sobrevaloración penal de las lesiones por violencia familiar y de género influye en la sobrecriminalización de los actos de violencia referidos, llevados a cabo en la **el Distrito Judicial Lima Este San Juan de Lurigancho 10o Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer período de enero a julio 2022.**

Seguidamente, son mostradas un grupo de interrogantes y su opinión, apoyada en la experiencia como juez o abogado en materia penal es fundamental para esta investigación. Antes de responder, considere lo siguiente: **Es anónimo y confidencial**. Es importante indicarle que sus respuestas serán reunidas junto a las de otros abogados y magistrados que también apoyarán en esta investigación.

Fecha:

1.- ¿Qué ocupación tiene usted?

- a) Magistrado del Poder Judicial
- b) Magistrado del Ministerio Público
- c) Abogado

2.- ¿Cuál es su opinión sobre la implementación y aplicación de la Ley 30364 en el sistema judicial peruano en la lucha contra la violencia de género?

Brevemente explique ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- ¿Cuáles considera que han sido los principales logros y desafíos en la aplicación de la Ley 30364 desde su promulgación hasta la fecha?

Brevemente explique ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

4.- ¿Qué factores considera que han contribuido a la efectividad o ineffectividad de la Ley 30364 en la reducción de la violencia de género en el Perú?

Brevemente explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

5.- Desde su perspectiva, ¿cuál es el papel del sistema judicial y las instituciones gubernamentales en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Brevemente explique ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Qué medidas adicionales considera usted que podrían ser implementadas para fortalecer la efectividad de la Ley 30364 y mejorar la protección de las víctimas de violencia de género?

Brevemente explique ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

7.- ¿Cómo evalúa usted la respuesta institucional y la coordinación entre diferentes actores y sectores de la sociedad en la implementación de la Ley 30364?

Brevemente explique ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Cuál es su percepción sobre la sensibilización y conciencia pública respecto a la violencia de género en el Perú y su relación con la efectividad de la Ley 30364?

Brevemente explique ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

9.- ¿Qué medidas considera que podrían ser adoptadas para abordar los obstáculos culturales, sociales y económicos que contribuyen a la perpetuación de la violencia de género en el país?

Brevemente explique ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

10.- ¿Cuáles son los desafíos específicos que enfrentan las víctimas de violencia de género en el acceso a la justicia y la protección legal en el contexto peruano?

Brevemente explique ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

11.- ¿Qué recomendaciones ofrecería usted para mejorar la implementación y aplicación de la Ley 30364 y fortalecer la respuesta del Estado peruano ante la violencia de género?

Brevemente explique ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Hoja de análisis documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
N°	
Documento a analizar	1

Análisis de la controversia	Expediente N°: _____
Fundamento para analizar	
Objetivo	
Comentario	

● 19% Overall Similarity

Top sources found in the following databases:

- 15% Internet database
- 6% Publications database
- 14% Submitted Works database

TOP SOURCES

The sources with the highest number of matches within the submission. Overlapping sources will not be displayed.

1	hdl.handle.net Internet	2%
2	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas on ... Submitted works	<1%
3	pj.gob.pe Internet	<1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
5	UNIV DE LAS AMERICAS on 2024-02-01 Submitted works	<1%
6	Universidad Wiener on 2024-05-08 Submitted works	<1%
7	tdx.cat Internet	<1%
8	Universidad del Istmo de Panamá on 2023-10-05 Submitted works	<1%
9	researchgate.net Internet	<1%